

RV: proceso ejecutivo 202100064 fanor ayala

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/08/2023 8:08

Para:Lady Johanna Sanchez Cortes <lsancheco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (5 MB)

R. reposicion AUTO.pdf; RES 0347 DEL 17-03-2023 Turno 2020-S-2016.pdf; SIAT.pdf; PODER DILIGENCIAR.pdf; ANEXOS Coronel ARCHILA.pdf; cedula.pdf; tarjeta profesional.pdf;

De: MARITZA DORET DIAZ HURTADO <maritza.diaz@correo.policia.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 17:01

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: chavesmartinez@hotmail.com <chavesmartinez@hotmail.com>; Maria Alejandra Paz Restrepo <mapaz@procuraduria.gov.co>; DECAU NOTIFICACION <decau.notificacion@policia.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayan <j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso ejecutivo 202100064 fanor ayala

Honorable Magistrado

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO

Tribunal Administrativo del Cauca

E. S. D.

Radicado : 19001333300820210006401

Acción : EJECUTIVO

Demandante : Y OTROS

Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL

MARITZA DORET DIAZ HURTADO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.688.799 de Popayán Cauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 203.081, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, por medio del presente escrito Allego – **RECURSO DE REPOSICION** - Teniendo en cuenta las normas de bioseguridad que adoptó la Rama Judicial con ocasión de la pandemia por COVID 19 y en especial lo relacionado a la distancia física que deben guardar las personas que ingresen a las sedes judiciales y al considerar que la forma como se encuentran dispuestos los puestos de trabajo en las salas de audiencia, no permite el distanciamiento físico entre los sujetos procesales, mediante aviso a la comunidad publicado el día 25 de junio de 2020, se estableció:

“... 5. Las peticiones, recursos, solicitud de copias simples y primeras copias, poderes, sustituciones, asignación de citas para atención presencial y demás memoriales, que eleven los usuarios del servicio, se recibirán exclusivamente a través de los correos electrónicos institucionales detallados en el numeral primero.”

...

“... 8. La atención presencial de los usuarios en la sede de los Juzgados se sujetará, en los términos del párrafo 2 del artículo 3º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, a la asignación de cita previa solicitada al correo institucional o a la línea telefónica, y se **“RESTRINGIRÁ A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO”**, sin que en ningún caso se puedan recibir memoriales o peticiones.”

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito remitir por medio electrónico la actuación procesal de la referencia, y dada la cantidad de procesos en los cuales es demandada la Policía Nacional en la jurisdicción del Cauca, de manera atenta solicitando se observe lo dispuesto en el artículo 205 del CAPACA, en consecuencia se acuse el recibo del presente memorial, a saber:

“ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente...”

Así mismo se dé cumplimiento estricto e inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4. Del aviso a la comunidad, el cual indica:

“El estado o trámite de los procesos, para efectos de su consulta virtual, se continuará actualizando en la página web de la Rama Judicial, a través de la plataforma de información SIGLO XXI.”

Lo anterior con el fin de garantizar los principios como debido proceso, acceso a la administración de justicia, contradicción y doble instancia.

Atentamente,



Teniente
MARITZA DORET DIAZ HURTADO
Abogado Unidad de Defensa Judicial Cauca
Teléfonos: +57 (310)4138891

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminadamente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, designación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

Honorable Magistrado

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO

Tribunal Administrativo del Cauca

E. S. D.

Radicado : 19001333300820210006401
Acción : EJECUTIVO
Demandante : Y OTROS
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL
Memorial : RECURSO DE REPOSICIÓN

MARITZA DORET DIAZ HURTADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.688.799 de Popayán Cauca, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 203.081, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la Unidad de Defensa Judicial de **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra los autos de interlocutorios No 225 y 226 del 23 de agosto del 2023 y notificado al buzón de notificaciones de mi representada el 28 de agosto del 2023, por medio del cual el despacho ordena seguir con la ejecución frente al proceso ejecutivo de la referencia, frente a ello me permito allegar al despacho lo siguiente:

- ❖ Copia resolución No 0347 del 17 de marzo del 2023, por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia a favor del señor FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS.

- ❖ Copia comprobante de orden de pago presupuestal No 92464823
- ❖ Copia comprobante de orden de pago presupuestal No 92461923
- ❖ Copia comprobante de orden de pago presupuestal No 92460723
- ❖ Copia comprobante de orden de pago presupuestal No 92467323
- ❖ Copia comprobante de orden de pago presupuestal No 92469523
- ❖ Copia comprobante de orden de pago presupuestal No 92472023
- ❖ Copia comprobante de orden de pago presupuestal No 92474023
- ❖ Copia comprobante de orden de pago presupuestal No 92480623
- ❖ Copia comprobante de orden de pago presupuestal No 92485223

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD FRENTE A LA PROVIDENCIA

En pleno uso del recurso de constitucional y legal, esta defensa se permite indicar que respeta la decisión del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca, pero no se encuentra de acuerdo con la razón de la decisión ni con la parte resolutive de la providencia recurrida, en la cual se relacionó lo siguiente:

Auto de interlocutorios No 225



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto Interlocutorio No 590 del 08 de junio del 2021 proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva al despacho de origen para que provea lo pertinente.

Auto de interlocutorios No 226

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto Interlocutorio No 1123 del 14 de diciembre del 2021 y 248 del 25 de abril del 2022 proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva al despacho de origen para que provea lo pertinente.

CONCEPTOS DE DESACUERDO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN RELACIÓN CON LAS CONSIDERACIONES DE LA PROVIDENCIA.

En primer lugar no debe seguirse con la ejecución dentro del proceso ejecutivo de la referencia en contra de mi defendida, ya que no es cierto que se le adeuden los valores adeudados puesto que el demandante FANHOR AYALA CIFUENTES, acudió a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante acción de reparación directa, la cual mediante sentencia emitida en primera instancia por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca, se ordenó a la Policía Nacional pagar a favor de FANHOR AYALA CIFUENTES, las sumas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de la notificación personal que de esta providencia se realice.

Sin embargo la Policía Nacional mediante resolución No 0347 del 17 de marzo del 2023 DIO CUMPLIMIENTO TOTAL A LA OBLIGACIÓN a favor del señor FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en la cual se dispuso lo siguiente:

“(…)ARTÍCULO 1o. - Dar cumplimiento a la sentencia del 07 de diciembre del 2015 emitida por el Tribunal Administrativo del Cauca, ejecutoriada el 14 de diciembre de 2015, la cual confirmo la providencia Nro.149 del 24 de octubre de 2013 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo, Popayán, dentro la Acción de Reparación Directa, expediente Nro. 19601533300820120013801/y en consecuencia, disponer el pago de la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA.Y IRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.377.383.074,39), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución así: A. A los beneficiarios, GLADIS CASTILLO MENESES LUDY VALENTINA AYALA CASTILLO; PAULA ANDREA ACOSTA OSPINA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.729.470 de Popayán, en representación de la menor HELEN SOFIA AYALA ACOSTA; YENNY BEATRIZ MAMIAN identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.329.616 de Popayán, en representación del menor ROGER FERNANDO AYALA MAMIAN; FANHOR AYALA CIFUENTES, FANHOR JADER AYALA CASTILLO Y AURELIA MENESES la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.158.174.062,62), a través de su apoderada, la Doctora CLAUDIA PATRICIA CHAVES. MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.539?701 de Popayán y Tarjeta Profesional Nro. 72633, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS Nro. 570038026 DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**



**SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**

B. A la beneficiaria JOHANA CARIME ASTAIZA actuando en nombre propio y en representación de la menor DAYANA VALENTINA AYALA ASTAIZA la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS~ (\$109.604.505,89), mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS No. 196000798765~DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.*

C. A la abogada, CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ identificada con cédula de Ciudadanía. Nro. 34539.701-de Popayán y Tarjeta Profesional Nro. 72633, la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS(\$109.604.505,88), por concepto de honorarios en la CUENTA DE AHORROS No. 570038026 DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA

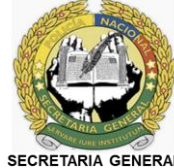
Artículo 2º.- La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, a través del Área Financiera- Tesorería General, pagará la suma liquidada, previos los descuentos de ley, con cargo al rubro presupuestal de sentencias.

Artículo 3º.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, por tratarse de un acto de ejecución (Art 75 del C.P.A.C.A).

Artículo 4º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición (...)"

Posteriormente con el fin de dar cumplimiento a la resolución No 0347 del 17 de marzo del 2023 expedida por la Secretaria General de la Policía Nacional, se realizaron las siguientes órdenes de pago a las cuentas de ahorros No 570038026 DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, CUENTA DE AHORROS No. 196000798765 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, CUENTA DE AHORROS No. 570038026 DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, por parte de la Dependencia Gestión General así,

- Orden de pago No. 92464823 de fecha 30/03/2023, por valor de \$220.501.418,39 de pesos Mcte.
- Orden de pago No. 92461923 de fecha 30/03/2023, por valor de \$226.119.171,39 de pesos Mcte.
- Orden de pago No. 92460723 de fecha 30/03/2023, por valor de \$266.832.552,97 de pesos Mcte.
- Orden de pago No. 92467323 de fecha 30/03/2023, por valor de \$177.888.368,29 de pesos Mcte.
- Orden de pago No. 92469523 de fecha 30/03/2023, por valor de \$88.944.183,86 de pesos Mcte.
- Orden de pago No. 92472023 de fecha 30/03/2023, por valor de \$88.944.183,86 de pesos Mcte.
- Orden de pago No. 92474023 de fecha 30/03/2023, por valor de \$88.944.183,86 de pesos Mcte.
- Orden de pago No. 92480623 de fecha 30/03/2023, por valor de \$109.604.505,89 de pesos Mcte.
- Orden de pago No. 92485223 de fecha 30/03/2023, por valor de \$109.604.505,89 de pesos Mcte.



Teniendo en cuenta el artículo 461 de Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” que indica lo siguiente:

“(…) Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas (…)

I. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se **decrete la terminación de la presente acción ejecutiva**, se **ordene el levantamiento de las medidas cautelares contra las cuentas bancarias de mi defendida** y a su vez se proceda a expedir los respectivos oficios a las entidades bancarias puesto que mientras da paso el tiempo mi prohijada se ve privada injustamente de los recursos para cumplir con la obligaciones y de los rendimientos financieros, de la misma forma se proceda a la devolución de los remanentes a favor de la Policía Nacional y se informe sobre el proceso a seguir respecto de la devolución al suscrito apoderado de la misma manera no se condene en costas a mi prohijada de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Se tenga en cuenta que la medida es excesiva y era de conocimiento del apoderado de la parte demandante que ya se le había cancelado esta sentencia y aun así actuó de mala fe continuando con el proceso de la referencia.

De otra parte solicito al despacho se me remita la relación de títulos dejados a disposición del despacho en virtud del auto interlocutorio por medio del cual el



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

despacho decretó medida cautelar de embargo sobre las cuentas de la Policía Nacional.

S

II. ANEXO

- ✓ Me permito anexar el poder legalmente conferido por el señor Comandante de Departamento de Policía Cauca con sus anexos.

III. NOTIFICACIONES:

- **Personales:** Departamento de Policía Cauca, ubicado en la Avenida Panamericana 1N-75 Popayán.
- **Electrónica:** decau.notificacion@policia.gov.co

Atentamente,

Teniente **MARITZA DORET DIAZ HURTADO**
Abogado Unidad de Defensa Judicial Cauca

Cedula de ciudadanía No 1.061.688.799 de Popayán Cauca.
Tarjeta Profesional No. 203.081 del Consejo Superior de la Judicatura.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**



Honorable Magistrado
DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
Tribunal Administrativo del Cauca
E. S. D.

Radicado	19001333300820210006402
Demandante	FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de control	EJECUTIVO
PODER	

Coronel **JOSE RICARDO ARCHILA ZAPATA**, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.712.849 de Bogotá, D.C, en mi condición de Comandante de Departamento de Policía Cauca, de conformidad con la Resolución 3969 del 30 de noviembre de 2006 y 3200 de fecha 31 de julio de 2009, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, y en virtud de las facultades conferidas a través de la Resolución No 159 del 23 de enero de 2023, de manera respetuosa, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **MARITZA DORET DIAZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.061.688.799 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 203.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien es funcionario del **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** para que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, atienda hasta su culminación el proceso citado en la referencia y realice todas las gestiones legales en procura de la defensa de la Policía Nacional.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, tales como son contestar la demanda, entablar acción de repetición, realizar llamamiento en garantía, proponer excepciones, recibir, renunciar, conciliar de acuerdo con los parámetros que señale el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así como para sustituir y reasumir el presente mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería para actuar al apoderado judicial.

Atentamente,

Coronel **JOSE RICARDO ARCHILA ZAPATA**
Cedula la de ciudadanía No 79.712.849 de Bogotá, D.C

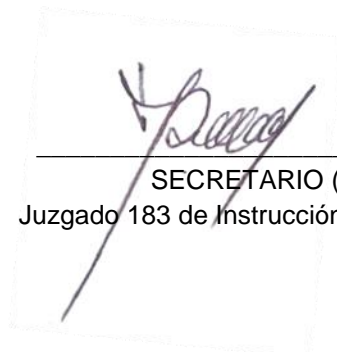
Acepto,

Teniente **MARITZA DORET DIAZ HURTADO**
Cedula de ciudadanía No 1.061.688.799 de Popayán - Cauca
Tarjeta Profesional No. 203.081 del Consejo Superior de la Judicatura.



CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

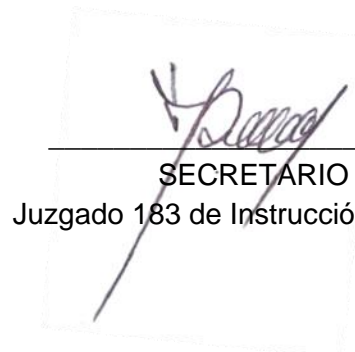
El anterior memorial va dirigido al Tribunal Administrativo del Cauca y es presentado personalmente por su signatario, señor **Coronel JOSE RICARDO ARCHILA ZAPATA**, Quien se identifica con la cedula No 79.712.849 de Bogotá, D.C, Ante la secretaria del juzgado de Instrucción Penal Militar No 183 adscrito al Departamento de Policía Cauca a los 22 días del mes de Agosto del año 2023 quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.



SECRETARIO (A)
Juzgado 183 de Instrucción Penal Militar

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial va dirigido al al Tribunal Administrativo del Cauca y es presentado personalmente por su signatario, Doctora **MARITZA DORET DIAZ HURTADO**, quien se identifica con la cedula No. 1.061.688.799 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 203.081 del Consejo Superior de la Judicatura, Ante la secretaria del Juzgado de Instrucción Penal Militar No 183 adscrito al Departamento de Policía Cauca a los 22 días del mes de Agosto del año 2023 quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.



SECRETARIO (A)
Juzgado 183 de Instrucción Penal Militar



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **0159** DE 2023

(**23 ENE 2023**)

Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo la solicitud del Director General de la Policía Nacional de Colombia con oficio GS-2022-061731 /DITAH - APROP - 29.25 del 14 de diciembre de 2022 y la certificación del 7 de diciembre del mismo año, suscrita por la Jefe Área Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, los Oficiales Superiores relacionados en el presente acto administrativo cumplen con las necesidades de los cargos vacantes y perfiles requeridos para cada unidad.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel SEPULVEDA FIGUEROA NELSON RODRIGO, identificado con la cédula de ciudadanía 7.167.868, de la Jefatura Nacional de Servicio de Policía al Departamento de Policía Putumayo, como Comandante.

Coronel AGUILAR VILLANUEVA RUBBY SHIRLEY, identificada con la cédula de ciudadanía 52.227.420, de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" a la Policía Metropolitana de Villavicencio.

Coronel VASQUEZ ARGUELLO DIEGO FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía 82.392.520, de la Policía Metropolitana de Neiva a la Policía Metropolitana de Soacha, como Comandante.

Coronel MANTILLA GARCIA MARIA MARGARITA, identificada con cédula de ciudadanía 52.148.478, del Departamento de Policía Boyacá a la misma unidad, como Comandante.

Coronel GUZMAN GONZALEZ JUAN ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía 79.458.127, de la Subdirección General a la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Coronel HERAS SANTANA DALMIRO RAFAEL, identificado con cédula de ciudadanía 8.534.336, de la Inspección General y Responsabilidad Profesional al Departamento de Policía Guaviare, como Comandante.

Coronel PARADA GONZALEZ WILSON JAVIER, identificado con cédula de ciudadanía 7.167.725, de la Policía Metropolitana de Cartagena a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CASTRO AMORTEGUI JUAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía 79.617.955, de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Seguridad Vial a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SEPULVEDA FIGUEROA NELSON RODRIGO y otros.

Coronel CAMELO SANCHEZ MIGUEL ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía 79.748.988, del Departamento de Policía Meta a la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro", como Director.

Coronel ARCHILA ZAPATA JOSE RICARDO, identificado con cédula de ciudadanía 79.712.849, del Departamento de Policía Cauca a la misma unidad, como Comandante.

Coronel GARCIA SUAREZ CARLOS ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía 79.788.697, de la Jefatura Nacional de Servicio de Policía a la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta.

Coronel ZABALA JOYA NELSON, identificado con cédula de ciudadanía 79.799.831, de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali al Departamento de Policía Guainía, como Comandante.

Coronel CASTELLANOS RUIZ JAVIER MAURICIO, identificado con cédula de ciudadanía 91.480.664, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales al Departamento de Policía Cundinamarca.

Coronel ROMERO BRICEÑO EDWIN ELIAS, identificado con cédula de ciudadanía 86.059.590, del Departamento de Policía Guainía a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel ZUBIETA PARDO WILLIAM ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía 79.749.742, del Departamento de Policía Quindío a la Policía Metropolitana de Cartagena.

Coronel MALAGON HERNANDEZ YORGUIN ORLANDO, identificado con cédula de ciudadanía 79.754.032, del Departamento de Policía Tolima al Departamento de Policía Magdalena, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Comunicar por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

23 ENE 2023

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009
31 JUL 2009

Por la cual se declara la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

El COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 64 párrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 250 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 496 de 1995, 15 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1º del Decreto 1894 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 496 de 1995, dispone que las entidades y organismos de Orden Público del orden nacional, deberán estar en un estado de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le asignen.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, establecido como requisito de procedibilidad para los actos previstos en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el deber de haber estado en conciliación.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 496 de 1995, en su capítulo III reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, en el mismo surge el Decreto Reglamentario 1214 de 2009.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impuso instrucciones para el adelanto oportuno de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, por el cual se reforma la Ley 270 de 1996, establece como requisito de procedibilidad para los actos previstos en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el deber de haber estado en conciliación.

Que el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, por el cual se reforma la Ley 270 de 1996, establece como requisito de procedibilidad para los actos previstos en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el deber de haber estado en conciliación.

Que el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, por el cual se reforma la Ley 270 de 1996, establece como requisito de procedibilidad para los actos previstos en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el deber de haber estado en conciliación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Admitir el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conformado con el siguiente listado de miembros del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO **3200** DE 2009 **31 JUL 2009** HOJA No. 2

Continuación de la Resolución. Por la cual se declara la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional,

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea, en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Ingresos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional,

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo preside.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Jurídicos de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Conciliarán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jurídica y funcional deban estar según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en dicho proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de la Inspección, y los asesores técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según correspondiere, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño aniquilante.
2. Diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en nombre del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el hecho de conciliar, los litios de conciliación por los cuales resulta demandado o condenado la Entidad y los deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la utilización de otros mecanismos de arreglo libre tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y estudio en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y definir la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las actividades de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá realizar las pruebas pertinentes y confidenciales de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la Jurisprudencia referida.

RESOLUCIÓN NÚMERO **3200** DE 2009 **31 JUL 2009** HOJA No. 3

Continuación de la Resolución. Por la cual se declara la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición o informar al Coordinador de los agentes del Ministerio de la Procuraduría General de la Nación para que determine las responsabilidades de los servidores públicos que ocasionaron el daño aniquilante, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del nivel alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del infortunio en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar las funciones que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, una por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otra de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para el efecto de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometen la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. Sede y Duración. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptar las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión participe por lo menos un profesional del derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los actos de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y recibir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad y avocados de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada ses (6) meses. Un copia del mismo será enviada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiere para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño aniquilante y de celeridad de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público entre la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Instaurar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión suscitada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial o para el funcionamiento de conciliación de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
8. Recibir y recibir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el informe de que trata el artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

RESOLUCIÓN NÚMERO **3200** DE 2009 **31 JUL 2009** HOJA No. 4

Continuación de la Resolución. Por la cual se declara la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, lo cual deberá ser informado a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para el efecto, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador de Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta resolución.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá iniciar, dentro de los 24 horas siguientes a su recibo, o la dependencia competente que corresponda del caso, los antecedentes necesarios para presentar petición al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de iniciar el proceso de repetición o sea por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el abono patrimonial logrado en la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la entidad competente deberá informar dicha circunstancia a la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias preliminares y judiciales de conciliación, para asistir a las audiencias que se tienen al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades a las instancias acreditadas para conciliar de la conciliación pre-judicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comandante General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo regularan y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conciliar de la conciliación pre-judicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y permisos del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de los Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Ambato	Leticia	Comandante Departamento de Policía Ambato
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Turbo	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Catagena	Comandante Policía Metropolitana Catagena de Indias
Bolívar	Tunja	Comandante Departamento de Policía Bolívar
Bolívar	Santa Rosa de Viterbo	Comandante Departamento de Policía Bolívar
Caldas	Maripí	Comandante Departamento de Policía Caldas

REPUBLICA DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN 3969 DE 2006

(Noviembre 30 2006)

"Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional".

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en particular, las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9º de la Ley 489 de 1998, 8º, numeral 2º del Decreto 1512 de 2000, 1º del Decreto 49 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reassumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al representante legal de la entidad pública o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la institución es función del secretario general previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso 1º del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, gozará constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTICULO. 1º—Delegar en el secretario general de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en el proceso contencioso administrativo que contra la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, tribunales contenciosos administrativos y juzgados contencioso administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y referendar a la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las inspecciones de policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la administración pública.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

ARTICULO. 2º—Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación —Ministerio de Defensa Nacional— Policía Nacional, cursen en los tribunales o juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los comandantes de las unidades policiales que se indican a continuación:

Despacho judicial contencioso administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Garzón	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Cuajivá	Comandante Departamento de Policía
Návia	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa María	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Perseñá	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander

Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	San Andrés	Comandante Departamento de Policía
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Comandante Departamento de Policía	
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urabá
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipacurá	Cundinamarca	Secretario general de la Policía Nacional

PAR.—Podrá igualmente el secretario general de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los tribunales o juzgados contencioso administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTICULO. 3º CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante, sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reassumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2º de esta resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación —Ministerio de Defensa Nacional— Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, el delegante pueda en cualquier tiempo reassumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De allí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por el artículo 9º y siguiente de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º—COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º—INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al secretario general de la Policía Nacional.

PARAGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, estos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la secretaria general de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de noviembre de 2006.

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.**

[Firma manuscrita]
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. 0347 DEL 17 MAR 2023

“Por la cual se da cumplimiento a una sentencia a favor del señor **FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS, RAD PONAL Nro. 220-S-2016.**”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 1 literal A de la Resolución Nro. 02867 del 5 de julio del 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Administrativo del Cauca, mediante sentencia Nro. 268 del 07 de diciembre del 2015, ejecutoriada el 14 de diciembre de 2015, confirmó la providencia Nro. 149 del 24 de octubre de 2013 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, dentro de la Acción de Reparación Directa, expediente Nro. 19001333300820120013801, declarando administrativamente responsable a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, por la muerte del señor **EDISSON FERNANDO AYALA CASTILLO**, en hechos ocurridos el día 04 de junio del 2010 en la ciudad de Popayán - Cauca.

Que como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, debe pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$61.287.976,50)**, por concepto de perjuicios morales el equivalente a **SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria, y por concepto de daño a la vida de relación el equivalente a **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria.

Que el **SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE** para el año 2015, se fijó en la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350)**.

Que de acuerdo a los poderes conferidos, se reconoce a la abogada **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.539.701 de Popayán y Tarjeta Profesional Nro. 72633, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS**.

Que existen los recursos necesarios para atender el pago de la presente Resolución, según certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 223 del 03 de enero de 2023, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Nacional.

Que de conformidad con lo anterior, se procede a la siguiente liquidación de perjuicios:

BENEFICIARIOS	PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE	PERJUICIOS MORALES		DAÑO A LA VIDA DE RELACION		TOTAL PERJUICIOS
		SMMLV	CAPITAL	SMMLV	CAPITAL	
DAYANA VALENTINA AYALA ASTAIZA	15.991.275,50	100	64.435.000,00	50	32.217.500,00	112.643.775,50
GLADIS CASTILLO MENESES		100	64.435.000,00	50	32.217.500,00	96.652.500,00
HELEN SOFIA AYALA ACOSTA	17.470.236,50	100	64.435.000,00			81.905.236,50
ROGER FERNANDO AYALA MAMIAN	15.435.365,50	100	64.435.000,00			79.870.365,50
FANHOR AYALA CIFUENTES		100	64.435.000,00			64.435.000,00
JOHANA CARIME ASTAIZA	12.391.099,00	50	32.217.500,00			44.608.599,00
FANHOR JADER AYALA CASTILLO		50	32.217.500,00			32.217.500,00
LUDY VALENTINA AYALA CASTILLO		50	32.217.500,00			32.217.500,00
AURELIA MENESES		50	32.217.500,00			32.217.500,00
	61.287.976,50	700	451.045.000,00	100	64.435.000,00	576.767.976,50

INTERESES:

Que la Ley 1437 de 2011 artículos 192, inciso quinto establece: "Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud"

Que la fecha de ejecutoria de la referida sentencia, fue el **14 de diciembre del 2015** y la documentación exigida para el pago (cuenta de cobro), de la beneficiaria JOHANA CARIME ASTAIZA y de la menor DAYANA VALENTINA AYALA ASTAIZA según se dispone en el Decreto 2469 de 2015, fue completada por parte de la abogada **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**, el **17 de diciembre del 2021**.

Que por lo anterior, se suspende la causación de intereses moratorios a partir de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la citada sentencia, es decir, desde el **15 de marzo de 2016**, hasta el **16 de diciembre del 2021**.

Que se reconocerán intereses de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, artículo 177 o Ley 1437 de 2011, los artículos 192 y 195, numeral 3 y 4, según la fecha en que se radicó la demanda o la que convocó a una conciliación, toda vez que los procesos que se iniciaron con la norma anterior se regirán bajo las premisas de estas de acuerdo con lo indicado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, inclusive los actos administrativos que ordenan su ejecución.

En este sentido, si el apoderado o el beneficiario presentaron la documentación por fuera de los seis (6) meses, se dará aplicación a lo determinado en el artículo 60 de la Ley 446 de 1998, para los procesos que se paguen con las normas del Decreto 01 de 1984 y tres (3) meses para los que se adelanten bajo lo señalado en la Ley 1437 de 2011, artículo 192, inciso 5.

Tratándose de sentencias adelantadas bajo el régimen del Ley 1437 de 2011, se dará aplicación a lo ordenado en el artículo 192 del CPACA, la cual manifestó:

"Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades liquidadas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial."

Que para obtener el interés periódico de un interés efectivo anual, de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 05414 del 16 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la Policía Nacional, se aplica la siguiente fórmula:

$$ip = \left((1 + iea)^{\frac{1}{n}} - 1 \right) * 100$$

"ip" = Corresponde a la tasa efectiva del periodo.

"iea" = Corresponde al interés corriente y moratorio efectivo anual.

"n" = Corresponde al número de periodos de convertibilidad.

Una vez establecida la tasa diaria, el valor del interés a cancelar por día se realizará de la siguiente manera:

$$I_d = \frac{K * I_p}{100}$$

Valor que será multiplicado por el número de días en mora que correspondan al período de la tasa efectiva anual.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los artículos 884 del Código de Comercio, 11.2.1.4.3 y 11.2.5.1.1 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010, es la encargada de certificar el interés bancario corriente, a partir del cual se determina el porcentaje base para liquidar los intereses moratorios, con el objeto de evitar que sean excesivos o usureros al tenor del artículo 305 del Código Penal.

Que la tasa aplicable para la liquidación del interés bancario corriente, será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

INTERESES PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE, PERJUICIOS MORALES Y DAÑO A LA VIDA DE RELACION.

Para DAYANA VALENTINA AYALA ASTAIZA/la siguiente liquidación:
Fecha liquidación: 14/diciembre/2015, Capital a liquidar: 112.643.775,50

INTERESES MORATORIOS DTF							
Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.día	V.Periodo
15/12/2015	31/12/2015	17	5,24%	0,013993656	112.643.775,50	15.762,98	267.970,66
1/01/2016	31/01/2016	31	5,74%	0,015292420	112.643.775,50	17.225,96	534.004,76
1/02/2016	28/02/2016	28	6,25%	0,016610865	112.643.775,50	18.711,11	523.911,08
1/03/2016	14/03/2016	14	6,35%	0,016868643	112.643.775,50	19.001,48	266.020,72
Total Interés DTF :						1.591.907,22	

Fecha liquidación: 17/diciembre/2021, Capital a liquidar: 112.643.775,50

INTERESES MORATORIOS							
Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.día	V.Periodo
17/12/2021	31/12/2021	15	26,190%	0,063751414	112.643.775,50	71.812,00	1.077.180,00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,490%	0,064402392	112.643.775,50	72.545,29	2.248.903,99
01/02/2022	28/02/2022	28	27,450%	0,066475221	112.643.775,50	74.880,20	2.096.645,60
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705%	0,067023199	112.643.775,50	75.497,46	2.340.421,26
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575%	0,068884593	112.643.775,50	77.594,21	2.327.826,30
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565%	0,070987513	112.643.775,50	79.963,01	2.478.853,31
01/06/2022	30/06/2022	30	30,600%	0,073168956	112.643.775,50	82.420,27	2.472.608,10
01/07/2022	31/07/2022	31	31,920%	0,075926205	112.643.775,50	85.526,14	2.651.310,34
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315%	0,078810371	112.643.775,50	88.774,98	2.752.024,38
01/09/2022	30/09/2022	30	35,250%	0,082761552	112.643.775,50	93.225,74	2.796.772,20
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915%	0,086116541	112.643.775,50	97.004,92	3.007.152,52
01/11/2022	30/11/2022	30	38,670%	0,089609118	112.643.775,50	100.939,09	3.028.172,70
01/12/2022	31/12/2022	31	41,450%	0,095071687	112.643.775,50	107.092,34	3.319.862,54

0347 DEL **17 MAR 2023** HOJA Nro. 4,
RESOLUCIÓN NRO. "CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA A FAVOR DEL SEÑOR FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS, RAD PONAL Nro. 220-S-2016."

01/01/2023	31/01/2023	31	43,260%	0,098539196	112.643.775,50	110.998,27	3.440.946,37
01/02/2023	28/02/2023	28	45,270%	0,102360269	112.643.775,50	115.302,47	3.228.469,16
01/03/2023	30/03/2023	30	46,260%	0,104222952	112.643.775,50	117.400,67	3.522.020,10
Total Intereses :				Interés Moratorios :		42.789.168,87	
44.381.076,09				Total Neto a Pagar :		157.024.851,59	

Para GLADIS CASTILLO MENESES, lá siguiente liquidación:

Fecha liquidación: 14/diciembre/2015, Capital a liquidar: 96.652.500,00

INTERESES MORATORIOS DTF

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.dia	V.Periodo
15/12/2015	31/12/2015	17	5,24%	0,013993656	96.652.500,00	13.525,22	229.928,74
1/01/2016	31/01/2016	31	5,74%	0,015292420	96.652.500,00	14.780,51	458.195,81
1/02/2016	28/02/2016	28	6,25%	0,016610865	96.652.500,00	16.054,82	449.534,96
1/03/2016	14/03/2016	14	6,35%	0,016868643	96.652.500,00	16.303,97	228.255,58
Total Interés DTF :						1.365.915,09	

Fecha liquidación: 15/marzo/2016, Capital a liquidar: 96.652.500,00

INTERESES MORATORIOS DTF

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.dia	V.Periodo
15/03/2016	31/03/2016	17	6,35%	0,016868643	96.652.500,00	16.303,97	277.167,49
1/04/2016	30/04/2016	30	6,65%	0,017640531	96.652.500,00	17.050,01	511.500,30
1/05/2016	31/05/2016	31	6,83%	0,018102625	96.652.500,00	17.496,64	542.395,84
1/06/2016	30/06/2016	30	6,91%	0,018307750	96.652.500,00	17.694,90	530.847,00
1/07/2016	31/07/2016	31	7,26%	0,019203380	96.652.500,00	18.560,55	575.377,05
1/08/2016	31/08/2016	31	7,19%	0,019024487	96.652.500,00	18.387,64	570.016,84
1/09/2016	30/09/2016	30	7,18%	0,018998922	96.652.500,00	18.362,93	550.887,90
1/10/2016	14/10/2016	14	7,09%	0,018768725	96.652.500,00	18.140,44	253.966,16
Total Interés DTF :						3.812.158,580	

Fecha liquidación: 15/octubre/2016, Capital a liquidar: 96.652.500,00

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.dia	V.Periodo
15/10/2016	31/12/2016	78	32,985%	0,078130822	96.652.500,00	75.515,39	5.890.200,42
01/01/2017	31/03/2017	90	33,510%	0,079211135	96.652.500,00	76.559,54	6.890.358,60
01/04/2017	30/06/2017	91	33,495%	0,079180328	96.652.500,00	76.529,77	6.964.209,07
01/07/2017	31/08/2017	62	32,970%	0,078099894	96.652.500,00	75.485,50	4.680.101,00
01/09/2017	30/09/2017	30	32,220%	0,076549014	96.652.500,00	73.986,54	2.219.596,20
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725%	0,075520620	96.652.500,00	72.992,57	2.262.769,67
01/11/2017	30/11/2017	30	31,440%	0,074926765	96.652.500,00	72.418,59	2.172.557,70
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155%	0,074331624	96.652.500,00	71.843,37	2.227.144,47
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035%	0,074080653	96.652.500,00	71.600,80	2.219.624,80
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515%	0,075083167	96.652.500,00	72.569,76	2.031.953,28
01/03/2018	31/03/2018	31	31,020%	0,074049265	96.652.500,00	71.570,47	2.218.684,57
01/04/2018	30/04/2018	30	30,720%	0,073420760	96.652.500,00	70.963,00	2.128.890,00
01/05/2018	31/05/2018	31	30,660%	0,073294887	96.652.500,00	70.841,34	2.196.081,54
01/06/2018	30/06/2018	30	30,420%	0,072790816	96.652.500,00	70.354,14	2.110.624,20
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045%	0,072001349	96.652.500,00	69.591,10	2.157.324,10
01/08/2018	31/08/2018	31	29,910%	0,071716585	96.652.500,00	69.315,87	2.148.791,97
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715%	0,071304739	96.652.500,00	68.917,81	2.067.534,30
01/10/2018	31/10/2018	31	29,450%	0,070744058	96.652.500,00	68.375,90	2.119.652,90
01/11/2018	30/11/2018	30	29,240%	0,070298932	96.652.500,00	67.945,68	2.038.370,40
01/12/2018	31/12/2018	31	29,100%	0,070001781	96.652.500,00	67.658,47	2.097.412,57
01/01/2019	31/01/2019	31	28,740%	0,069236198	96.652.500,00	66.918,52	2.074.474,12
01/02/2019	28/02/2019	28	29,550%	0,070955770	96.652.500,00	68.580,53	1.920.254,84
01/03/2019	31/03/2019	31	29,060%	0,069916821	96.652.500,00	67.576,36	2.094.867,16
01/04/2019	30/04/2019	30	28,980%	0,069746823	96.652.500,00	67.412,05	2.022.361,50
01/05/2019	31/05/2019	31	29,010%	0,069810585	96.652.500,00	67.473,68	2.091.684,08
01/06/2019	30/06/2019	30	28,950%	0,069683047	96.652.500,00	67.350,41	2.020.512,30
01/07/2019	31/07/2019	31	28,920%	0,069619256	96.652.500,00	67.288,75	2.085.951,25
01/08/2019	31/08/2019	31	28,980%	0,069746823	96.652.500,00	67.412,05	2.089.773,55
01/09/2019	30/09/2019	30	28,980%	0,069746823	96.652.500,00	67.412,05	2.022.361,50
01/10/2019	31/10/2019	31	28,650%	0,069044469	96.652.500,00	66.733,21	2.068.729,51
01/11/2019	30/11/2019	30	28,550%	0,068831280	96.652.500,00	66.527,15	1.995.814,50
01/12/2019	31/12/2019	31	28,370%	0,068447122	96.652.500,00	66.155,85	2.050.831,35
01/01/2020	31/01/2020	31	28,160%	0,067998258	96.652.500,00	65.722,02	2.037.382,62
01/02/2020	29/02/2020	29	28,590%	0,068916576	96.652.500,00	66.609,59	1.931.678,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,430%	0,068575234	96.652.500,00	66.279,68	2.054.670,08
01/04/2020	30/04/2020	30	28,040%	0,067741435	96.652.500,00	65.473,79	1.964.213,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27,290%	0,066130833	96.652.500,00	63.917,10	1.981.430,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,180%	0,065893815	96.652.500,00	63.688,02	1.910.640,60
01/07/2020	31/07/2020	31	27,180%	0,065893815	96.652.500,00	63.688,02	1.974.328,62
01/08/2020	31/08/2020	31	27,440%	0,066453709	96.652.500,00	64.229,17	1.991.104,27
01/09/2020	30/09/2020	30	27,530%	0,066647253	96.652.500,00	64.416,24	1.932.487,20
01/10/2020	31/10/2020	31	27,140%	0,065807577	96.652.500,00	63.604,67	1.971.744,77
01/11/2020	30/11/2020	30	26,760%	0,064986956	96.652.500,00	62.811,52	1.884.345,60
01/12/2020	31/12/2020	31	26,190%	0,063751414	96.652.500,00	61.617,34	1.910.137,54
01/01/2021	31/01/2021	31	25,980%	0,063294811	96.652.500,00	61.176,02	1.896.456,62

0347 DEL 17 MAR 2023

RESOLUCIÓN NRO. HOJA Nro. 5,
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA A FAVOR DEL SEÑOR FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS, RAD PONAL Nro. 220-S-2016."

01/02/2021	28/02/2021	28	26,310%	0,064011990	96.652.500,00	61.869,19	1.732.337,32
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115%	0,063588429	96.652.500,00	61.459,81	1.905.254,11
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965%	0,063262168	96.652.500,00	61.144,47	1.834.334,10
01/05/2021	31/05/2021	31	25,830%	0,062968201	96.652.500,00	60.860,34	1.886.670,54
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815%	0,062935519	96.652.500,00	60.828,75	1.824.862,50
01/07/2021	31/07/2021	31	25,770%	0,062837448	96.652.500,00	60.733,96	1.882.752,76
01/08/2021	31/08/2021	31	25,860%	0,063033554	96.652.500,00	60.923,51	1.888.628,81
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785%	0,062870142	96.652.500,00	60.765,56	1.822.966,80
01/10/2021	31/10/2021	31	25,620%	0,062510294	96.652.500,00	60.417,76	1.872.950,56
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905%	0,063131555	96.652.500,00	61.018,23	1.830.546,90
01/12/2021	31/12/2021	31	26,190%	0,063751414	96.652.500,00	61.617,34	1.910.137,54
01/01/2022	31/01/2022	31	26,490%	0,064402392	96.652.500,00	62.246,52	1.929.642,12
01/02/2022	28/02/2022	28	27,450%	0,066475221	96.652.500,00	64.249,96	1.798.998,88
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705%	0,067023199	96.652.500,00	64.779,60	2.008.167,60
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575%	0,068884593	96.652.500,00	66.578,68	1.997.360,40
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565%	0,070987513	96.652.500,00	68.611,21	2.126.947,51
01/06/2022	30/06/2022	30	30,600%	0,073168956	96.652.500,00	70.719,63	2.121.588,90
01/07/2022	31/07/2022	31	31,920%	0,075926205	96.652.500,00	73.384,58	2.274.921,98
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315%	0,078810371	96.652.500,00	76.172,19	2.361.337,89
01/09/2022	30/09/2022	30	35,250%	0,082761552	96.652.500,00	79.991,11	2.399.733,30
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915%	0,086116541	96.652.500,00	83.233,79	2.580.247,49
01/11/2022	30/11/2022	30	38,670%	0,089609118	96.652.500,00	86.609,45	2.598.283,50
01/12/2022	31/12/2022	31	41,460%	0,095071687	96.652.500,00	91.889,16	2.848.563,96
01/01/2023	31/01/2023	31	43,260%	0,098539196	96.652.500,00	95.240,60	2.952.458,60
01/02/2023	28/02/2023	28	45,270%	0,102360269	96.652.500,00	98.933,76	2.770.145,28
01/03/2023	30/03/2023	30	46,260%	0,104222952	96.652.500,00	100.734,09	3.022.022,70

Total Intereses : 170.180.052,97 Interés Moratorios : 165.001.979,30
 Total Neto a Pagar : 266.832.552,97

Para HELEN SOFIA AYALA ACOSTA, la siguiente liquidación:
 Fecha liquidación: 14/diciembre/2015, Capital a liquidar: 81.905.236,50

INTERESES MORATORIOS DTF

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.dia	V.Periodo
15/12/2015	31/12/2015	17	5,24%	0,013993656	81.905.236,50	11.461,54	194.846,18
1/01/2016	31/01/2016	31	5,74%	0,015292420	81.905.236,50	12.525,29	388.283,99
1/02/2016	28/02/2016	28	6,25%	0,016610865	81.905.236,50	13.605,17	380.944,76
1/03/2016	14/03/2016	14	6,35%	0,016868643	81.905.236,50	13.816,30	193.428,20

Total Interés DTF : 1.157.503,13 81.905.236,50

Fecha liquidación: 15/marzo/2016, Capital a liquidar: 81.905.236,50

INTERESES MORATORIOS DTF

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.dia	V.Periodo
15/03/2016	31/03/2016	17	6,35%	0,016868643	81.905.236,50	13.816,30	234.877,10
1/04/2016	30/04/2016	30	6,65%	0,017640531	81.905.236,50	14.448,52	433.455,60
1/05/2016	31/05/2016	31	6,83%	0,018102625	81.905.236,50	14.827,00	459.637,00
1/06/2016	30/06/2016	30	6,91%	0,018307750	81.905.236,50	14.995,01	449.850,30
1/07/2016	31/07/2016	31	7,26%	0,019203380	81.905.236,50	15.728,57	487.585,67
1/08/2016	31/08/2016	31	7,19%	0,019024487	81.905.236,50	15.582,05	483.043,55
1/09/2016	30/09/2016	30	7,18%	0,018998922	81.905.236,50	15.561,11	466.833,30
1/10/2016	14/10/2016	14	7,09%	0,018768725	81.905.236,50	15.372,57	215.215,98

Total Interés DTF : 3.230.498,50 81.905.236,50

Fecha liquidación: 15/octubre/2016, Capital a liquidar: 81.905.236,50

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.dia	V.Periodo
15/10/2016	31/12/2016	78	32,985%	0,078130822	81.905.236,50	63.993,23	4.991.471,94
01/01/2017	31/03/2017	90	33,510%	0,079211135	81.905.236,50	64.878,07	5.839.026,30
01/04/2017	30/06/2017	91	33,495%	0,079180328	81.905.236,50	64.852,83	5.901.607,53
01/07/2017	31/08/2017	62	32,970%	0,078099894	81.905.236,50	63.967,90	3.966.009,80
01/09/2017	30/09/2017	30	32,220%	0,076549014	81.905.236,50	62.697,65	1.880.929,50
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725%	0,075520620	81.905.236,50	61.855,34	1.917.515,54
01/11/2017	30/11/2017	30	31,440%	0,074926765	81.905.236,50	61.368,94	1.841.068,20
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155%	0,074331624	81.905.236,50	60.881,49	1.887.326,19
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035%	0,074080653	81.905.236,50	60.675,93	1.880.953,83
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515%	0,075083167	81.905.236,50	61.497,05	1.721.917,40
01/03/2018	31/03/2018	31	31,020%	0,074049265	81.905.236,50	60.650,23	1.880.157,13
01/04/2018	30/04/2018	30	30,720%	0,073420760	81.905.236,50	60.135,45	1.804.063,50
01/05/2018	31/05/2018	31	30,660%	0,073294887	81.905.236,50	60.032,35	1.861.002,85
01/06/2018	30/06/2018	30	30,420%	0,072790816	81.905.236,50	59.619,49	1.788.584,70
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045%	0,072001349	81.905.236,50	58.972,88	1.828.159,28
01/08/2018	31/08/2018	31	29,910%	0,071716585	81.905.236,50	58.739,64	1.820.928,84
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715%	0,071304739	81.905.236,50	58.402,32	1.752.069,60
01/10/2018	31/10/2018	31	29,450%	0,070744058	81.905.236,50	57.943,09	1.796.235,79
01/11/2018	30/11/2018	30	29,240%	0,070298932	81.905.236,50	57.578,51	1.727.355,30
01/12/2018	31/12/2018	31	29,100%	0,070001781	81.905.236,50	57.335,12	1.777.388,72
01/01/2019	31/01/2019	31	28,740%	0,069236198	81.905.236,50	56.708,07	1.757.950,17
01/02/2019	28/02/2019	28	29,550%	0,070955770	81.905.236,50	58.116,49	1.627.261,72
01/03/2019	31/03/2019	31	29,060%	0,069916871	81.905.236,50	57.265,54	1.775.231,74

RESOLUCIÓN NRO. **0347** DEL **17 MAR 2023** HOJA Nro. 6,
 "CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA
 SENTENCIA A FAVOR DEL SEÑOR FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS, RAD PONAL
 Nro. 220-S-2016."

01/04/2019	30/04/2019	30	28,980%	0,069746823	81.905.236,50	57.126,30	1.713.789,00
01/05/2019	31/05/2019	31	29,010%	0,069810585	81.905.236,50	57.178,52	1.772.534,12
01/06/2019	30/06/2019	30	28,950%	0,069683047	81.905.236,50	57.074,06	1.712.221,80
01/07/2019	31/07/2019	31	28,920%	0,069619256	81.905.236,50	57.021,82	1.767.676,42
01/08/2019	31/08/2019	31	28,980%	0,069746823	81.905.236,50	57.126,30	1.770.915,30
01/09/2019	30/09/2019	30	28,980%	0,069746823	81.905.236,50	57.126,30	1.713.789,00
01/10/2019	31/10/2019	31	28,650%	0,069044469	81.905.236,50	56.551,04	1.753.082,24
01/11/2019	30/11/2019	30	28,550%	0,068831280	81.905.236,50	56.376,42	1.691.292,60
01/12/2019	31/12/2019	31	28,370%	0,068447122	81.905.236,50	56.061,78	1.737.915,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,160%	0,067998258	81.905.236,50	55.694,13	1.726.518,03
01/02/2020	29/02/2020	29	28,590%	0,068916576	81.905.236,50	56.446,28	1.636.942,12
01/03/2020	31/03/2020	31	28,430%	0,068575234	81.905.236,50	56.166,71	1.741.168,01
01/04/2020	30/04/2020	30	28,040%	0,067741435	81.905.236,50	55.483,78	1.664.513,40
01/05/2020	31/05/2020	31	27,290%	0,066130833	81.905.236,50	54.164,62	1.679.103,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27,180%	0,065893815	81.905.236,50	53.970,49	1.619.114,70
01/07/2020	31/07/2020	31	27,180%	0,065893815	81.905.236,50	53.970,49	1.673.085,19
01/08/2020	31/08/2020	31	27,440%	0,066453709	81.905.236,50	54.429,07	1.687.301,17
01/09/2020	30/09/2020	30	27,530%	0,066647253	81.905.236,50	54.587,59	1.637.627,70
01/10/2020	31/10/2020	31	27,140%	0,065807577	81.905.236,50	53.899,85	1.670.895,35
01/11/2020	30/11/2020	30	26,760%	0,064986956	81.905.236,50	53.227,72	1.596.831,60
01/12/2020	31/12/2020	31	26,190%	0,063751414	81.905.236,50	52.215,75	1.618.688,25
01/01/2021	31/01/2021	31	25,980%	0,063294811	81.905.236,50	51.841,76	1.607.094,56
01/02/2021	28/02/2021	28	26,310%	0,064011990	81.905.236,50	52.429,17	1.468.016,76
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115%	0,063588429	81.905.236,50	52.082,25	1.614.549,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965%	0,063262168	81.905.236,50	51.815,03	1.554.450,90
01/05/2021	31/05/2021	31	25,830%	0,062968201	81.905.236,50	51.574,25	1.598.801,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815%	0,062935519	81.905.236,50	51.547,49	1.546.424,70
01/07/2021	31/07/2021	31	25,770%	0,062837448	81.905.236,50	51.467,16	1.595.481,96
01/08/2021	31/08/2021	31	25,860%	0,063033554	81.905.236,50	51.627,78	1.600.461,18
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785%	0,062870142	81.905.236,50	51.493,94	1.544.818,20
01/10/2021	31/10/2021	31	25,620%	0,062510294	81.905.236,50	51.199,20	1.587.175,20
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905%	0,063131555	81.905.236,50	51.708,05	1.551.241,50
01/12/2021	31/12/2021	31	26,190%	0,063751414	81.905.236,50	52.215,75	1.618.688,25
01/01/2022	31/01/2022	31	26,490%	0,064402392	81.905.236,50	52.748,93	1.635.216,83
01/02/2022	28/02/2022	28	27,450%	0,066475221	81.905.236,50	54.446,69	1.524.507,32
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705%	0,067023199	81.905.236,50	54.895,51	1.701.760,81
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575%	0,068884593	81.905.236,50	56.420,09	1.692.602,70
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565%	0,070987513	81.905.236,50	58.142,49	1.802.417,19
01/06/2022	30/06/2022	30	30,600%	0,073168956	81.905.236,50	59.929,21	1.797.876,30
01/07/2022	31/07/2022	31	31,920%	0,075926205	81.905.236,50	62.187,54	1.927.813,74
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315%	0,078810371	81.905.236,50	64.549,82	2.001.044,42
01/09/2022	30/09/2022	30	35,250%	0,082761552	81.905.236,50	67.786,04	2.033.581,20
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915%	0,086116541	81.905.236,50	70.533,96	2.186.552,76
01/11/2022	30/11/2022	30	38,670%	0,089609118	81.905.236,50	73.394,56	2.201.836,80
01/12/2022	31/12/2022	31	41,460%	0,095071687	81.905.236,50	77.868,69	2.413.929,39
01/01/2023	31/01/2023	31	43,260%	0,098539196	81.905.236,50	80.708,76	2.501.971,56
01/02/2023	28/02/2023	28	45,270%	0,102360269	81.905.236,50	83.838,42	2.347.475,76
01/03/2023	30/03/2023	30	46,260%	0,104222952	81.905.236,50	85.364,06	2.560.921,80
Total Intereses :				Interés Moratorios :		139.825.933,26	
144.213.934,89				Total Neto a Pagar :		226.119.171,39	

Para ROGER FERNANDO AYALA MAMIAN, la siguiente liquidación:
 Fecha liquidación: 14/diciembre/2015, Capital a liquidar: 79.870.365,50

INTERESES MORATORIOS DTF

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.dia	V.Periodo
15/12/2015	31/12/2015	17	5,24%	0,013993656	79.870.365,50	11.176,78	190.005,26
1/01/2016	31/01/2016	31	5,74%	0,015292420	79.870.365,50	12.214,11	378.637,41
1/02/2016	28/02/2016	28	6,25%	0,016610865	79.870.365,50	13.267,16	371.480,48
1/03/2016	14/03/2016	14	6,35%	0,016868643	79.870.365,50	13.473,05	188.622,70
Total Interés DTF :						1.128.745,85	

Fecha liquidación: 15/marzo/2016, Capital a liquidar: 79.870.365,50

INTERESES MORATORIOS DTF

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.dia	V.Periodo
15/03/2016	31/03/2016	17	6,35%	0,016868643	79.870.365,50	13.473,05	229.041,85
1/04/2016	30/04/2016	30	6,65%	0,017640531	79.870.365,50	14.089,56	422.686,80
1/05/2016	31/05/2016	31	6,83%	0,018102625	79.870.365,50	14.458,63	448.217,53
1/06/2016	30/06/2016	30	6,91%	0,018307750	79.870.365,50	14.622,47	438.674,10
1/07/2016	31/07/2016	31	7,26%	0,019203380	79.870.365,50	15.337,81	475.472,11
1/08/2016	31/08/2016	31	7,19%	0,019024487	79.870.365,50	15.194,93	471.042,83
1/09/2016	30/09/2016	30	7,18%	0,018998922	79.870.365,50	15.174,51	455.235,30
1/10/2016	14/10/2016	14	7,09%	0,018768725	79.870.365,50	14.990,65	209.869,10
Total Interés DTF :						3.150.239,62	

Fecha liquidación: 15/octubre/2016, Capital a liquidar: 79.870.365,50

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.dia	V.Periodo
15/10/2016	31/12/2016	78	32,985%	0,078130822	79.870.365,50	62.403,37	4.867.462,86

RESOLUCIÓN NRO. "CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA A FAVOR DEL SEÑOR FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS, RAD PONAL Nro. 220-S-2016."

Table with 8 columns: Date, Day, Interest Rate, Daily Rate, Capital, Daily Interest, and Period Interest. Rows list data from 01/01/2017 to 01/03/2023.

Total Intereses : 140.631.052,89

Interés Moratorios : Total Neto a Pagar :

136.352.067,42 220.501.418,39

Para FANHOR AYALA CIFUENTES, la siguiente liquidación: Fecha liquidación: 14/diciembre/2015, Capital a liquidar:

64.435.000,00

INTERESES MORATORIOS DTF

Table with 8 columns: Desde, Hasta, Días, Tasa/E/A, Tasa Diaria, Capital, V.Int.dia, V.Periodo

0347 DEL 17 MAR 2023

RESOLUCIÓN NRO. HOJA No. 8,
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA A FAVOR DEL SEÑOR FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS, RAD PONAL Nro. 220-S-2016."

15/12/2015	31/12/2015	17	5,24%	0,013993656	64.435.000,00	9.016,81	153.285,77
1/01/2016	31/01/2016	31	5,74%	0,015292420	64.435.000,00	9.853,67	305.463,77
1/02/2016	28/02/2016	28	6,25%	0,016610865	64.435.000,00	10.703,21	299.689,88
1/03/2016	14/03/2016	14	6,35%	0,016868643	64.435.000,00	10.869,31	152.170,34
Total Interés DTF :						910.609,76	

Fecha liquidación: 15/marzo/2016, Capital a liquidar: 64.435.000,00

INTERESES MORATORIOS DTF

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.día	V.Periodo
15/03/2016	31/03/2016	17	6,35%	0,016868643	64.435.000,00	10.869,31	184.778,27
1/04/2016	30/04/2016	30	6,65%	0,017640531	64.435.000,00	11.366,68	341.000,40
1/05/2016	31/05/2016	31	6,83%	0,018102625	64.435.000,00	11.664,43	361.597,33
1/06/2016	30/06/2016	30	6,91%	0,018307750	64.435.000,00	11.796,60	353.898,00
1/07/2016	31/07/2016	31	7,26%	0,019203380	64.435.000,00	12.373,70	383.584,70
1/08/2016	31/08/2016	31	7,19%	0,019024487	64.435.000,00	12.258,43	380.011,33
1/09/2016	30/09/2016	30	7,18%	0,018998922	64.435.000,00	12.241,96	367.258,80
1/10/2016	14/10/2016	14	7,09%	0,018768725	64.435.000,00	12.093,63	169.310,82
Total Interés DTF :						2.541.439,65	

Fecha liquidación: 15/octubre/2016, Capital a liquidar: 64.435.000,00

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.día	V.Periodo
15/10/2016	31/12/2016	78	32,985%	0,078130822	64.435.000,00	50.343,60	3.926.800,80
01/01/2017	31/03/2017	90	33,510%	0,079211135	64.435.000,00	51.039,69	4.593.572,10
01/04/2017	30/06/2017	91	33,495%	0,079180328	64.435.000,00	51.019,84	4.642.805,44
01/07/2017	31/08/2017	62	32,970%	0,078099894	64.435.000,00	50.323,67	3.120.067,54
01/09/2017	30/09/2017	30	32,220%	0,076549014	64.435.000,00	49.324,36	1.479.730,80
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725%	0,075520620	64.435.000,00	48.661,71	1.508.513,01
01/11/2017	30/11/2017	30	31,440%	0,074926765	64.435.000,00	48.279,06	1.448.371,80
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155%	0,074231624	64.435.000,00	47.895,58	1.484.762,98
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035%	0,074080653	64.435.000,00	47.733,87	1.479.749,97
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515%	0,075083167	64.435.000,00	48.379,84	1.354.635,52
01/03/2018	31/03/2018	31	31,020%	0,074049265	64.435.000,00	47.713,64	1.479.122,84
01/04/2018	30/04/2018	30	30,720%	0,073420760	64.435.000,00	47.308,67	1.419.260,10
01/05/2018	31/05/2018	31	30,660%	0,073294887	64.435.000,00	47.227,56	1.464.054,36
01/06/2018	30/06/2018	30	30,420%	0,072790816	64.435.000,00	46.902,76	1.407.082,80
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045%	0,072001349	64.435.000,00	46.394,07	1.438.216,17
01/08/2018	31/08/2018	31	29,910%	0,071716585	64.435.000,00	46.210,58	1.432.527,98
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715%	0,071304739	64.435.000,00	45.945,21	1.378.356,30
01/10/2018	31/10/2018	31	29,450%	0,070744058	64.435.000,00	45.583,93	1.413.101,83
01/11/2018	30/11/2018	30	29,240%	0,070298932	64.435.000,00	45.297,12	1.358.913,60
01/12/2018	31/12/2018	31	29,100%	0,070001781	64.435.000,00	45.105,65	1.398.275,15
01/01/2019	31/01/2019	31	28,740%	0,069236198	64.435.000,00	44.612,34	1.382.982,54
01/02/2019	28/02/2019	28	29,550%	0,070955770	64.435.000,00	45.720,35	1.280.169,80
01/03/2019	31/03/2019	31	29,060%	0,069916821	64.435.000,00	45.050,90	1.396.577,90
01/04/2019	30/04/2019	30	28,980%	0,069746823	64.435.000,00	44.941,37	1.348.241,10
01/05/2019	31/05/2019	31	29,010%	0,069810585	64.435.000,00	44.982,45	1.394.455,95
01/06/2019	30/06/2019	30	28,950%	0,069683047	64.435.000,00	44.900,27	1.347.008,10
01/07/2019	31/07/2019	31	28,920%	0,069619256	64.435.000,00	44.859,17	1.390.634,27
01/08/2019	31/08/2019	31	28,980%	0,069746823	64.435.000,00	44.941,37	1.393.182,47
01/09/2019	30/09/2019	30	28,980%	0,069746823	64.435.000,00	44.941,37	1.348.241,10
01/10/2019	31/10/2019	31	28,650%	0,069044469	64.435.000,00	44.488,80	1.379.152,80
01/11/2019	30/11/2019	30	28,550%	0,068831280	64.435.000,00	44.351,44	1.330.543,20
01/12/2019	31/12/2019	31	28,370%	0,068447122	64.435.000,00	44.103,90	1.367.220,90
01/01/2020	31/01/2020	31	28,160%	0,067998258	64.435.000,00	43.814,68	1.358.255,08
01/02/2020	29/02/2020	29	28,590%	0,068916576	64.435.000,00	44.406,40	1.287.785,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,430%	0,068575234	64.435.000,00	44.186,45	1.369.779,95
01/04/2020	30/04/2020	30	28,040%	0,067741435	64.435.000,00	43.649,19	1.309.475,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27,290%	0,066130833	64.435.000,00	42.611,40	1.320.953,40
01/06/2020	30/06/2020	30	27,180%	0,065893815	64.435.000,00	42.458,68	1.273.760,40
01/07/2020	31/07/2020	31	27,180%	0,065893815	64.435.000,00	42.458,68	1.316.219,08
01/08/2020	31/08/2020	31	27,440%	0,066453709	64.435.000,00	42.819,45	1.327.402,95
01/09/2020	30/09/2020	30	27,530%	0,066647253	64.435.000,00	42.944,16	1.288.324,80
01/10/2020	31/10/2020	31	27,140%	0,065807577	64.435.000,00	42.403,11	1.314.496,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,760%	0,064986956	64.435.000,00	41.874,35	1.256.230,50
01/12/2020	31/12/2020	31	26,190%	0,063751414	64.435.000,00	41.078,22	1.273.424,82
01/01/2021	31/01/2021	31	25,980%	0,063294811	64.435.000,00	40.784,01	1.264.304,31
01/02/2021	28/02/2021	28	26,310%	0,064011990	64.435.000,00	41.246,13	1.154.891,64
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115%	0,063588429	64.435.000,00	40.973,20	1.270.169,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965%	0,063262168	64.435.000,00	40.762,98	1.222.889,40
01/05/2021	31/05/2021	31	25,830%	0,062968201	64.435.000,00	40.573,56	1.257.780,36
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815%	0,062935519	64.435.000,00	40.552,50	1.216.575,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,770%	0,062837448	64.435.000,00	40.489,31	1.255.168,61
01/08/2021	31/08/2021	31	25,860%	0,063033554	64.435.000,00	40.615,67	1.259.085,77
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785%	0,062870142	64.435.000,00	40.510,38	1.215.311,40
01/10/2021	31/10/2021	31	25,620%	0,062510294	64.435.000,00	40.278,51	1.248.633,81
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905%	0,063131555	64.435.000,00	40.678,82	1.220.364,60
01/12/2021	31/12/2021	31	26,190%	0,063751414	64.435.000,00	41.078,22	1.273.424,82

RESOLUCIÓN NRO. "CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA A FAVOR DEL SEÑOR FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS, RAD PONAL Nro. 220-S-2016."

01/01/2022	31/01/2022	31	26,490%	0,064402392	64.435.000,00	41.497,68	1.286.428,08
01/02/2022	28/02/2022	28	27,450%	0,066475221	64.435.000,00	42.833,31	1.199.332,68
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705%	0,067023199	64.435.000,00	43.186,40	1.338.778,40
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575%	0,068884593	64.435.000,00	44.385,79	1.331.573,70
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565%	0,070987513	64.435.000,00	45.740,80	1.417.964,80
01/06/2022	30/06/2022	30	30,600%	0,073168956	64.435.000,00	47.146,42	1.414.392,60
01/07/2022	31/07/2022	31	31,920%	0,075926205	64.435.000,00	48.923,05	1.516.614,55
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315%	0,078810371	64.435.000,00	50.781,46	1.574.225,26
01/09/2022	30/09/2022	30	35,250%	0,082761552	64.435.000,00	53.327,41	1.599.822,30
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915%	0,086116541	64.435.000,00	55.489,19	1.720.164,89
01/11/2022	30/11/2022	30	38,670%	0,089609118	64.435.000,00	57.739,64	1.732.189,20
01/12/2022	31/12/2022	31	41,460%	0,095071687	64.435.000,00	61.259,44	1.899.042,64
01/01/2023	31/01/2023	31	43,260%	0,098539196	64.435.000,00	63.493,73	1.968.305,63
01/02/2023	28/02/2023	28	45,270%	0,102360269	64.435.000,00	65.955,84	1.846.763,52
01/03/2023	30/03/2023	30	46,260%	0,104222952	64.435.000,00	67.156,06	2.014.681,80
Total Intereses :				Interés Moratorios :	110.001.318,88		
113.453.368,29				Total Neto a Pagar :	177.888.368,29		

Para JOHANA CARIME ASTAIZA, la siguiente liquidación:
 Fecha liquidación: 14/diciembre/2015, Capital a liquidar: 44.608.599,00

INTERESES MORATORIOS DTF

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.día	V.Periodo
15/12/2015	31/12/2015	17	5,24%	0,013993656	44.608.599,00	6.242,37	106.120,29
1/01/2016	31/01/2016	31	5,74%	0,015292420	44.608.599,00	6.821,73	211.473,63
1/02/2016	28/02/2016	28	6,25%	0,016610865	44.608.599,00	7.409,87	207.476,36
1/03/2016	14/03/2016	14	6,35%	0,016868643	44.608.599,00	7.524,87	105.348,18
Total Interés DTF :						630.418,46	

Fecha liquidación: 17/diciembre/2021, Capital a liquidar: 44.608.599,00

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.día	V.Periodo
17/12/2021	31/12/2021	15	26,190%	0,063751414	44.608.599,00	28.438,61	426.579,15
01/01/2022	31/01/2022	31	26,490%	0,064402392	44.608.599,00	28.729,00	890.599,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,450%	0,066475221	44.608.599,00	29.653,66	830.302,48
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705%	0,067023199	44.608.599,00	29.898,11	926.841,41
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575%	0,068884593	44.608.599,00	30.728,45	921.853,50
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565%	0,070987513	44.608.599,00	31.666,54	981.662,74
01/06/2022	30/06/2022	30	30,600%	0,073168956	44.608.599,00	32.639,65	979.189,50
01/07/2022	31/07/2022	31	31,920%	0,075926205	44.608.599,00	33.869,62	1.049.958,22
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315%	0,078810371	44.608.599,00	35.156,20	1.089.842,20
01/09/2022	30/09/2022	30	35,250%	0,082761552	44.608.599,00	36.918,77	1.107.563,10
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915%	0,086116541	44.608.599,00	38.415,38	1.190.876,78
01/11/2022	30/11/2022	30	38,670%	0,089609118	44.608.599,00	39.973,37	1.199.201,10
01/12/2022	31/12/2022	31	41,460%	0,095071687	44.608.599,00	42.410,15	1.314.714,65
01/01/2023	31/01/2023	31	43,260%	0,098539196	44.608.599,00	43.956,95	1.362.665,45
01/02/2023	28/02/2023	28	45,270%	0,102360269	44.608.599,00	45.661,48	1.278.521,44
01/03/2023	30/03/2023	30	46,260%	0,104222952	44.608.599,00	46.492,40	1.394.772,00
Total Intereses :				Interés Moratorios :	16.945.142,72		
17.575.561,18				Total Neto a Pagar :	62.184.160,18		

Para FANHOR JADER AYALA CASTILLO, LUDY VALENTINA AYALA CASTILLO Y AURELIA MENESES, la siguiente liquidación:

Fecha liquidación: 14/diciembre/2015, Capital a liquidar: 32.217.500,00

INTERESES MORATORIOS DTF

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.día	V.Periodo
15/12/2015	31/12/2015	17	5,24%	0,013993656	32.217.500,00	4.508,41	76.642,97
1/01/2016	31/01/2016	31	5,74%	0,015292420	32.217.500,00	4.926,84	152.732,04
1/02/2016	28/02/2016	28	6,25%	0,016610865	32.217.500,00	5.351,61	149.845,08
1/03/2016	14/03/2016	14	6,35%	0,016868643	32.217.500,00	5.434,66	76.085,24
Total Interés DTF :						455.305,33	

Fecha liquidación: 15/marzo/2016, Capital a liquidar: 32.217.500,00

INTERESES MORATORIOS DTF

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.día	V.Periodo
15/03/2016	31/03/2016	17	6,35%	0,016868643	32.217.500,00	5.434,66	92.389,22
1/04/2016	30/04/2016	30	6,65%	0,017640531	32.217.500,00	5.683,34	170.500,20
1/05/2016	31/05/2016	31	6,83%	0,018102625	32.217.500,00	5.832,21	180.798,51
1/06/2016	30/06/2016	30	6,91%	0,018307750	32.217.500,00	5.898,30	176.949,00
1/07/2016	31/07/2016	31	7,26%	0,019203380	32.217.500,00	6.186,85	191.792,35
1/08/2016	31/08/2016	31	7,19%	0,019024487	32.217.500,00	6.129,21	190.005,51
1/09/2016	30/09/2016	30	7,18%	0,018998922	32.217.500,00	6.120,98	183.629,40
1/10/2016	14/10/2016	14	7,09%	0,018768725	32.217.500,00	6.046,81	84.655,34
Total Interés DTF :						1.270.719,53	

Fecha liquidación: 15/octubre/2016, Capital a liquidar: 32.217.500,00

RESOLUCIÓN NRO. "CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA A FAVOR DEL SEÑOR FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS, RAD PONAL Nro. 220-S-2016."

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	Días	Tasa/E/A	Tasa Diaria	Capital	V.Int.dia	V.Periodo
15/10/2016	31/12/2016	78	32,985%	0,078130822	32.217.500,00	25.171,80	1.963.400,40
01/01/2017	31/03/2017	90	33,510%	0,079211135	32.217.500,00	25.519,85	2.296.786,50
01/04/2017	30/06/2017	91	33,495%	0,079180328	32.217.500,00	25.509,92	2.321.402,72
01/07/2017	31/08/2017	62	32,970%	0,078099894	32.217.500,00	25.161,83	1.560.033,46
01/09/2017	30/09/2017	30	32,220%	0,076549014	32.217.500,00	24.662,18	739.865,40
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725%	0,075520620	32.217.500,00	24.330,86	754.256,66
01/11/2017	30/11/2017	30	31,440%	0,074926765	32.217.500,00	24.139,53	724.185,90
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155%	0,074331624	32.217.500,00	23.947,79	742.381,49
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035%	0,074080653	32.217.500,00	23.866,93	739.874,83
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515%	0,075083167	32.217.500,00	24.189,92	677.317,76
01/03/2018	31/03/2018	31	31,020%	0,074049265	32.217.500,00	23.856,82	739.561,42
01/04/2018	30/04/2018	30	30,720%	0,073420760	32.217.500,00	23.654,33	709.629,90
01/05/2018	31/05/2018	31	30,660%	0,073294887	32.217.500,00	23.613,78	732.027,18
01/06/2018	30/06/2018	30	30,420%	0,072790816	32.217.500,00	23.451,38	703.541,40
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045%	0,072001349	32.217.500,00	23.197,03	719.107,93
01/08/2018	31/08/2018	31	29,910%	0,071716585	32.217.500,00	23.105,29	716.263,99
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715%	0,071304739	32.217.500,00	22.972,60	689.178,00
01/10/2018	31/10/2018	31	29,450%	0,070744058	32.217.500,00	22.791,97	706.551,07
01/11/2018	30/11/2018	30	29,240%	0,070298932	32.217.500,00	22.648,56	679.456,80
01/12/2018	31/12/2018	31	29,100%	0,070001781	32.217.500,00	22.552,82	699.137,42
01/01/2019	31/01/2019	31	28,740%	0,069236198	32.217.500,00	22.306,17	691.491,27
01/02/2019	28/02/2019	28	29,550%	0,070955770	32.217.500,00	22.860,18	640.085,04
01/03/2019	31/03/2019	31	29,060%	0,069916821	32.217.500,00	22.525,45	698.288,95
01/04/2019	30/04/2019	30	28,980%	0,069746823	32.217.500,00	22.470,68	674.120,40
01/05/2019	31/05/2019	31	29,010%	0,069810585	32.217.500,00	22.491,23	697.228,13
01/06/2019	30/06/2019	30	28,950%	0,069683047	32.217.500,00	22.450,14	673.504,20
01/07/2019	31/07/2019	31	28,920%	0,069619256	32.217.500,00	22.429,58	695.316,98
01/08/2019	31/08/2019	31	28,980%	0,069746823	32.217.500,00	22.470,68	696.591,08
01/09/2019	30/09/2019	30	28,980%	0,069746823	32.217.500,00	22.470,68	674.120,40
01/10/2019	31/10/2019	31	28,650%	0,069044469	32.217.500,00	22.244,40	689.576,40
01/11/2019	30/11/2019	30	28,550%	0,068831280	32.217.500,00	22.175,72	665.271,60
01/12/2019	31/12/2019	31	28,370%	0,068447122	32.217.500,00	22.051,95	683.610,45
01/01/2020	31/01/2020	31	28,160%	0,067998258	32.217.500,00	21.907,34	679.127,54
01/02/2020	29/02/2020	29	28,590%	0,068916576	32.217.500,00	22.203,20	643.892,80
01/03/2020	31/03/2020	31	28,430%	0,068575234	32.217.500,00	22.093,23	684.890,13
01/04/2020	30/04/2020	30	28,040%	0,067741435	32.217.500,00	21.824,60	654.738,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,290%	0,066130833	32.217.500,00	21.305,70	660.476,70
01/06/2020	30/06/2020	30	27,180%	0,065893815	32.217.500,00	21.229,34	636.880,20
01/07/2020	31/07/2020	31	27,180%	0,065893815	32.217.500,00	21.229,34	658.109,54
01/08/2020	31/08/2020	31	27,440%	0,066453709	32.217.500,00	21.409,72	663.701,32
01/09/2020	30/09/2020	30	27,530%	0,066647253	32.217.500,00	21.472,08	644.162,40
01/10/2020	31/10/2020	31	27,140%	0,065807577	32.217.500,00	21.201,56	657.248,36
01/11/2020	30/11/2020	30	26,760%	0,064986956	32.217.500,00	20.937,17	628.115,10
01/12/2020	31/12/2020	31	26,190%	0,063751414	32.217.500,00	20.539,11	636.712,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,980%	0,063294811	32.217.500,00	20.392,01	632.152,31
01/02/2021	28/02/2021	28	26,310%	0,064011990	32.217.500,00	20.623,06	577.445,68
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115%	0,063588429	32.217.500,00	20.486,60	635.084,60
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965%	0,063262168	32.217.500,00	20.381,49	611.444,70
01/05/2021	31/05/2021	31	25,830%	0,062968201	32.217.500,00	20.286,78	628.890,18
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815%	0,062935519	32.217.500,00	20.276,25	608.287,50
01/07/2021	31/07/2021	31	25,770%	0,062837448	32.217.500,00	20.244,65	627.584,15
01/08/2021	31/08/2021	31	25,860%	0,063033554	32.217.500,00	20.307,84	629.543,04
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785%	0,062870142	32.217.500,00	20.255,19	607.655,70
01/10/2021	31/10/2021	31	25,620%	0,062510294	32.217.500,00	20.139,25	624.316,75
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905%	0,063131555	32.217.500,00	20.339,41	610.182,30
01/12/2021	31/12/2021	31	26,190%	0,063751414	32.217.500,00	20.539,11	636.712,41
01/01/2022	31/01/2022	31	26,490%	0,064402392	32.217.500,00	20.748,84	643.214,04
01/02/2022	28/02/2022	28	27,450%	0,066475221	32.217.500,00	21.416,65	599.666,20
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705%	0,067023199	32.217.500,00	21.593,20	669.389,20
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575%	0,068884593	32.217.500,00	22.192,89	665.786,70
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565%	0,070987513	32.217.500,00	22.870,40	708.982,40
01/06/2022	30/06/2022	30	30,600%	0,073168956	32.217.500,00	23.573,21	707.196,30
01/07/2022	31/07/2022	31	31,920%	0,075926205	32.217.500,00	24.461,53	758.307,43
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315%	0,078810371	32.217.500,00	25.390,73	787.112,63
01/09/2022	30/09/2022	30	35,250%	0,082761552	32.217.500,00	26.663,70	799.911,00
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915%	0,086116541	32.217.500,00	27.744,60	860.082,60
01/11/2022	30/11/2022	30	38,670%	0,089609118	32.217.500,00	28.869,82	866.094,60
01/12/2022	31/12/2022	31	41,460%	0,095071687	32.217.500,00	30.629,72	949.521,32
01/01/2023	31/01/2023	31	43,260%	0,098539196	32.217.500,00	31.746,87	984.152,97
01/02/2023	28/02/2023	28	45,270%	0,102360269	32.217.500,00	32.977,92	923.381,76
01/03/2023	30/03/2023	30	46,260%	0,104222952	32.217.500,00	33.578,03	1.007.340,90
Total Intereses :			Interés Moratorios :		55.000.659,00		
56.726.683,86			Total Neto a Pagar :		88.944.183,86		

RESOLUCIÓN NRO. 0347 DEL 17 MAR 2023 HOJA Nro. 11,
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA A FAVOR DEL SEÑOR FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS, RAD PONAL Nro. 220-S-2016."

TOTAL, CAPITAL E INTERESES PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE, PERJUICIOS MORALES Y DAÑO A LA VIDA DE RELACION.

CEDULA	BENEFICIARIOS	TOTAL PERJUICIOS	INTERESES	TOTAL A PAGAR
MENOR	DAYANA VALENTINA AYALA ASTAIZA	112.643.775,50	44.381.076,09	157.024.851,59
C.C. 34.547.162	GLADIS CASTILLO MENESES	96.652.500,00	170.180.052,97	266.832.552,97
MENOR	HELEN SOFIA AYALA ACOSTA	81.905.236,50	144.213.934,89	226.119.171,39
MENOR	ROGER FERNANDO AYALA MAMIAN	79.870.365,50	140.631.052,89	220.501.418,39
C.C. 76.305.415	FANHOR AYALA CIFUENTES	64.435.000,00	113.453.368,29	177.888.368,29
C.C. 1.061.691.165	JOHANA CARIME ASTAIZA	44.608.599,00	17.575.561,18	62.184.160,18
C.C. 1.061.742.200	FANHOR JADER AYALA CASTILLO	32.217.500,00	56.726.683,86	88.944.183,86
C.C. 1.061.797.353	LUDY VALENTINA AYALA CASTILLO	32.217.500,00	56.726.683,86	88.944.183,86
C.C. 25.256.394	AURELIA MENESES	32.217.500,00	56.726.683,86	88.944.183,86
		576.767.976,50	800.615.097,89	1.377.383.074,39

Que la señora **JOHANA CARIME ASTAIZA** actuando en nombre propio y en representación de la menor **DAYANA VALENTINA AYALA ASTAIZA** como beneficiarias de la sentencia del 07 de diciembre del 2015 y su apoderada judicial, mediante contrato de prestación de servicios anexo al oficio Nro. 073221 del 17 de diciembre de 2021, solicitaron a la Policía Nacional que el pago de dicho fallo sea cancelado en la siguiente forma: a) **EL CINCUENTA POR CIENTO (50%)** a favor de la apoderada, **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**. b) **EL CINCUENTA POR CIENTO (50%)** restante a favor de las beneficiarias.

CEDULA	BENEFICIARIOS	TOTAL A PAGAR	HONORARIOS 50%	JOHANA CARIME ASTAIZA Y DAYANA VALENTINA 50%	TOTAL
MENOR	DAYANA VALENTINA AYALA ASTAIZA	157.024.851,59	78.512.425,79	78.512.425,80	
C.C. 34.547.162	GLADIS CASTILLO MENESES	266.832.552,97			266.832.552,97
MENOR	HELEN SOFIA AYALA ACOSTA	226.119.171,39			226.119.171,39
MENOR	ROGER FERNANDO AYALA MAMIAN	220.501.418,39			220.501.418,39
C.C. 76.305.415	FANHOR AYALA CIFUENTES	177.888.368,29			177.888.368,29
C.C. 1.061.691.165	JOHANA CARIME ASTAIZA	62.184.160,18	31.092.080,09	31.092.080,09	
C.C. 1.061.742.200	FANHOR JADER AYALA CASTILLO	88.944.183,86			88.944.183,86
C.C. 1.061.797.353	LUDY VALENTINA AYALA CASTILLO	88.944.183,86			88.944.183,86
C.C. 25.256.394	AURELIA MENESES	88.944.183,86			88.944.183,86
		1.377.383.074,39	109.604.505,88	109.604.505,89	1.158.174.062,62

Que el día 09 de marzo del año 2023, se realizó consulta del proceso Nro. 19001333300820120013800, del Tribunal Administrativo de Cauca, en la página de la Rama Judicial, <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=51rbWwAP%2br4dpGDuYQK6waslj20%3d>, donde se evidenció que la última actuación fue el 11 de septiembre del 2018, autoriza desglose. Situación que no modificó el sentido de la orden judicial o la ejecutoria de la misma.

Que teniendo en cuenta que la ley 1819 de 2016 en su artículo 262 modificó el inciso 2 del artículo 29 de la ley 344 de 1996, los beneficiarios del presente acto administrativo serán objeto de consulta en la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) si los reconocimientos individuales superan los MIL SEISCIENTOS OCHENTA (1680) UVT, equivalentes a SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$71.252.160,00).

Que en cumplimiento del Decreto 2126 del 21 de agosto de 1997 y el artículo 29 de la ley 344 de 1996, en concordancia con el artículo 2.8.6.2.1, capítulo 2, del Decreto 1068 de 2015, se efectuó la consulta a los beneficiarios GLADIS CASTILLO MENESES, FANHOR AYALA CIFUENTES Y JOHANA CARIME ASTAIZA, en la página <https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefConsultaEstadoRUT.faces>, ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) se encontró registro y para los beneficiarios FANHOR

JADER AYALA CASTILLO, LUDY VALENTINA AYALA CASTILLO Y AURELIA MENESES, no se encontró registro.

Que mediante correo electrónico buzon_sentenciasyconciliaciones@dian.gov.co enviado el día 10 de marzo del 2023, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sean verificadas las deudas de los beneficiarios de la citada providencia por concepto de sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas, sin obtener respuesta alguna de la misma, al momento de la liquidación del presente acto administrativo.

Que el Tribunal Administrativo del Cauca, mediante sentencia del 07 de diciembre del 2015, en su numeral Segundo de la parte resolutive, ordenó condenar en costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, por lo tanto una vez la doctora **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.539.701 de Popayán y Tarjeta Profesional Nro. 72633, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, allegue la liquidación y aprobación de las mismas, se procederá hacer el respectivo pago.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. - Dar cumplimiento a la sentencia del 07 de diciembre del 2015, emitida por el Tribunal Administrativo del Cauca, ejecutoriada el 14 de diciembre de 2015, la cual confirmó la providencia Nro. 149 del 24 de octubre de 2013 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, dentro de la Acción de Reparación Directa, expediente Nro. 19001333300820120013801, y en consecuencia, disponer el pago de la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.377.383.074,39)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución así:

- A. A los beneficiarios, **GLADIS CASTILLO MENESES, LUDY VALENTINA AYALA CASTILLO; PAULA ANDREA ACOSTA OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.729.470 de Popayán, en representación de la menor **HELEN SOFIA AYALA ACOSTA; YENNY BEATRIZ MAMIAN** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.329.616 de Popayán, en representación del menor **ROGER FERNANDO AYALA MAMIAN; FANHOR AYALA CIFUENTES, FANHOR JADER AYALA CASTILLO Y AURELIA MENESES** la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.158.174.062,62)**, a través de su apoderada, la Doctora **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.539.701 de Popayán y Tarjeta Profesional Nro. 72633, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante consignación en la **CUENTA DE AHORROS Nro. 570038026 DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA.**
- B. A la beneficiaria **JOHANA CARIME ASTAIZA** actuando en nombre propio y en representación de la menor **DAYANA VALENTINA AYALA ASTAIZA**, la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$109.604.505,89)**, mediante consignación en la **CUENTA DE AHORROS Nro. 196000798765 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**
- C. A la abogada, **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.539.701 de Popayán y Tarjeta Profesional Nro. 72633, la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$109.604.505,88)**, por concepto de honorarios en la **CUENTA DE AHORROS Nro. 570038026 DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA.**

RESOLUCIÓN NRO. 0347 DEL 17 MAR 2023 HOJA Nro. 13,
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA
SENTENCIA A FAVOR DEL SEÑOR FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS, RAD PONAL
Nro. 220-S-2016."

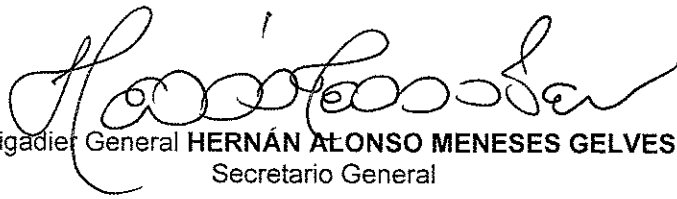
ARTÍCULO 2o.- La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, a través del Área Financiera – Tesorería General, pagará la suma liquidada, previos los descuentos de ley, con cargo al rubro presupuestal de sentencias.

ARTÍCULO 3o.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, por tratarse de un acto de ejecución (Art 75 del C.P.A.C.A).

ARTÍCULO 4o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 MAR 2023


Brigadier General **HERNÁN ALONSO MENESES GELVES**
Secretario General

Elaborado por: PT Cheryln Galeano Huertas -ARDEJ
Revisado por: SI, Frey Fernando Quintero -JEFAT
ST Juan Camilo Guaitero Mira - ARDEJ
CT Adriana Salamanca Gomez- ARDEJ
CT Johnny Efran Ponce Trilleras - ARDEJ
Aprobado por: TC Juan Camilo Álvarez García - ARDEJ
Fecha de elaboración 10/03/2023
Ubicación: c/mis documentos/resoluciones pagos

Carrera 59 N° 26-21 CAN
Teléfonos: 5159150
Segen.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Orden de pago presupuestal de gastos comprobante

Caracas, Venezuela
 Unidad: Sudivisión
 Dirección: Sede Caracas

MH06246 16-01-01-000
 BELLAVID CARTAGENA LOANZA
 PONTAL GESTION GENERAL

Res 0347
 220-5-16

Forma y Hora Sistema: 2023-04-10 2:15 p.m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	92494823	Fecha Registro:	2023-04-30	Orden de Pago:	16-01-01-000 PONTAL GESTION GENERAL
Agencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Pagada	No Obligación:	190723 Comprobante Contable de la Debitación
Fecha Material Pago:	2023-04-30	Código de Referencia:	0492203AM00021614823	Tipo de Moneda:	COL-Pesos
Valor Bruto:	220.501.418,38	Valor Liquidaciones:	2.288.322,00	Valor Neto:	718.218.096,38
				Tasa de Cambio:	Banco x Pagado
				Valor ABC:	0,00

VALORES PAGADOS		VALOR BRUTO		VALOR LIQUIDACIONES		VALOR NETO	
220.501.418,38	220.501.418,38	2.288.322,00	2.288.322,00	718.218.096,38	718.218.096,38	718.218.096,38	718.218.096,38

REINTEGROS		VALOR BRUTO		VALOR LIQUIDACIONES		VALOR NETO	
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Dólares Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Dólares Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00

Identificación:	4423910	Patron Social:	YENNY BEATRIZ MORAAN	Medio de Pago:	Cheque en efectivo
Identificación:	3153870	Razon Social:	CI AUDIA PATRICIA CHAVEZ MARTINEZ	Medio de Pago:	Cheque en efectivo
Identificación:	5755830	Banco:	TECORDERA	Medio de Pago:	Cheque en efectivo
Identificación:	13-01-01-01	DIRECCION TERCERO NACION RECPTN	TERCERO BENEFICIARIO DEL PAGO	Medio de Pago:	Cheque en efectivo

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS		VALOR PAGADO		VALOR REINTEGRADO		VALOR DE PROYECTOS ESPECIALES	
DEPENDENCIA / POSICION CANTON DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	PESOS	MONEDA	FEEDB	PESOS
000 PONTAL GESTION GENERAL / A-03-10-01-001 SENTENCIAS	10	CRF	220.501.418,38	0,00	220.501.418,38		0,00

DEDUCCIONES		VALOR		VALOR AJUSTADO PAGO		VALOR REINTEGRADO	
21-04-01-28	RENTAS DE INMUEBLES	800187288	395.894,00	395.894,00	385.394,00		
2-01-04-01-21	RENTAS DE INMUEBLES	800187288	1.802.438,00	1.802.438,00	1.987.438,00		

LINEAS DE PAGO VINCULADA		VALOR		VALOR AJUSTADO PAGO		VALOR REINTEGRADO	
000 - PONTAL GESTION GENERAL	2023-04-30	220.501.418,38	220.501.418,38	220.501.418,38	220.501.418,38		

FIRMAS RESPONSABLES:



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Unidad beneficiaria: MHCARTAGE
 Unidad o Subunidad: 16-01-01-000
 Ejecutora Sanctorum: PONA GESTION GENERAL
 Fecha y hora sistema: 2023-04-10 2:15 p. m.

Res 0347
 220-5-16

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	92461230	Fecha Registro:	2023-03-30	Orden de pago:	00000000000000000000
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Pagada	Nº Obligación:	04500000000000000000
Fecha Máxima Pago:	2023-03-31	Código de Referencia:		Tipo de Moneda:	000
Valor Bruto:	256.832.552,97	Valor Deduciones:	0,00	Valor Neto:	256.832.552,97

TRM Pago:	Valor Bruto:	256.832.552,97	Valor Neto:	256.832.552,97	Moneda Base Compara:	Valor IMBC:
-----------	--------------	----------------	-------------	----------------	----------------------	-------------

REINTEGROS

Número:		Reintegrado Deduciones Pesos:	0,00	Reintegrado Tipo Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:		Reintegrado Deduciones Moneda:	0,00	Reintegrado Tipo Moneda:	0,00

Identificación:	345457182	Razón Social:	GAJOS CASTILLO MENESES	Beneficiario del Pago:	Abierta en cuenta
-----------------	-----------	---------------	------------------------	------------------------	-------------------

Identificación:	34569701	Razón Social:	CLAUDIA PATRICIA CHEVES MARTINEZ	Medio de Pago:	Abierta en cuenta
-----------------	----------	---------------	----------------------------------	----------------	-------------------

Número:	570030020	Banco:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BIVA	Tipo:	DOCUMENTO SOPORTE
---------	-----------	--------	--	-------	-------------------

13-01-01-01 - DIRECCION TESORO NACION DGCP-TN	Número:	13000000000000000000	Documento de Tipo:	RESOLUCION	Fecha:	2023-03-30
---	---------	----------------------	--------------------	------------	--------	------------

ITEM PARA AFECCION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	91T	VALOR	VALOR PASADO	VALOR REINTEGRADO	MONEDA	USO DE PROYECTO	USO DE PROYECTOS ESPECIALES
000 PONA GESTION GENERAL / A-03-10-01-001 SINTERRAS	Miscan	10	CSF	256.832.552,97	0,00	256.832.552,97	0,00		

LINEAS DE PAGO VINCULADA

DEPENDENCIA PARA AFECCION DE PAGO	POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	FECHA	VALOR	ESTADO
000 PONA GESTION GENERAL	00000000000000000000	2023-03-31	256.832.552,97	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Oficina Receptor: Unidad 3 Recepción Ejecutores Sectorial
Fecha y Hora Emisión: 2023-04-10 2:15 p. m.

MHcarrega 16-01-01-000
POMAL GESTION GENERAL

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	6248/23	Fecha Registro:	2023-02-28	UNIDAD SUBORDINADA:	UNIDAD SUBORDINADA	16-01-01-000	POMAL GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Pagada	Mto Obligación:	0.00	19823	Comprobante Contable de la Generación:
Fecha (Academia Pago):	2023-03-31	Código de Referencia:		Mo Obligación:	04508036900092487323	19823	Tasa de Cambio:
Valor Bruto:	177.888.368,29	Valor Deduciones:		Valor Neto:	0,00	177.888.368,29	Saldo x Pagar:

TRM Pago:	Valor Bruto:	177.888.368,29	YVOT:	0,00	Valor Neto:	177.888.368,29	Mercado Pago Comercio:	Valor MBC:
-----------	--------------	----------------	-------	------	-------------	----------------	------------------------	------------

REINTEGROS

Número:		Valor Reintegrado Deduciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Pesos:		Valor Reintegrado Deduciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	7830415	razón Social:	FANHOZ AYKA CIJUEÑES	TERCERO BIENEFICARIO DEL PAGO	Medio de Pago:	Abono en Cuentas	
Identificación:	34534701	Razón Social:	CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ	CUENTA BANCARIA	Medio de Pago:	Abono en Cuentas	
Número:	6100381028	Banco:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BVA	DOCUMENTO SOPORTE:	Forma:	Forma	
15-01-01-01 - UNEDICION TESORO MONEDA DIGITAL				Número:	SEVT RESOL VIRTUAL	Estado:	Forma
					TIPO DE PAGO:	Fecha:	2023-03-30
					RESOLUCION:	Fecha:	2023-03-30

ITEM PARA AFECCION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALAGO DE GASTO	FUENTE	REG	SIT	VALOR	VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO	MONEDA	MONEDA	PESOS	PESOS	PESOS	MONEDA	MONEDA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 POMAL GESTION GENERAL / A03-10-01-001 SERVICIOS	Nación	10	CSF	177.888.368,29	177.888.368,29		QUD	QUD	177.888.368,29								0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA

DEPENDENCIA PARA ASOCIACION DE PAGO	POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	FECHA	VALOR	TIPO DE PAGO	ESTADO
000 - POMAL GESTION GENERAL	000 - POMAL GESTION GENERAL	2023-03-31	177.888.368,29	03 NINGUNO	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Unidad e Surcedad: MHCantaga
 Empresa Societaria: PONTAL GESTION GENERAL
 Fecha y Hora Sistema: 2023-04-10-2:15 p. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Numero:	62468523	Fecha Registro:	2023-03-30	Unidad e Surcedad:	PONTAL GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Pagada	Rev. Obligacion:	
Fecha Matricula Pago:	2023-03-31	Codigo de Referencia:	045000200000240023	Tipo de Moneda:	COP-Pesos
Valor Bruto:	88.944.183,86	Valor Deduccion:	0,00	Valor Neto:	88.944.183,86
VALORES PAGADOS					
TRM Pago:	Valor Bruto	Valor	88.944.183,86	Moneda Base Corpora:	Valor NBC
		Rev. Obligacion:	0,00	Valor Neto	

REINTEGROS

Numero:		Valor Reintegrado Deduccion Pesos:	4,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00
		Valor Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificacion:	10817422201	Razon Social:	HANROR JADER AYALA CASTILLO	Medio de Pago:	Ahora en Cuenta
Identificacion:		Razon Social:	CI AJUJA PATRICIA CHAVES MARTINEZ	Medio de Pago:	Ahora en Cuenta
Numero:	570838028	Banco:	BANCO BILIANO VIZCAYA ARGENTARIA CUI OMBIA S.A. BVA	Tipo:	Ahorro
		Cuenta:	TESORERIA	Estado:	Paidas
Identificacion:	18-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DOCTIN	Numero:		Documento Soporte:	RESOLUCION
		Tipo:	01 - Beneficiario fud	Fecha:	2023-03-30

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	STI	VALOR PESOS	VALOR MONEDA	VALOR PAGADO PESOS	VALOR MONEDA	VALOR REINTEGRADO PESOS	VALOR MONEDA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 PONTAL GESTION GENERAL / A-03-10-01-001 SENTENCIAS		10	CSE	88.944.183,86	0,00	88.944.183,86					Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA

DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAGO	POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	FECHA	VALOR	ESTADO
000 - PONTAL GESTION GENERAL	TESORERIA	2023-03-31	88.944.183,86	Pagada

FIRMAS(RESPONSABLES)



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Unidad Solicitante: Unidad Ejecutora:
 Financiamiento Solicitado: Financiamiento Sectorial:
 Fecha y Hora sistema: 2023-01-10 2:15 p. m.

MHDepto: BELLANID CARTAGENA LOAJA
 16-01-01-000 FONAL GESTION GENERAL

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	92472023	Fecha Registro:	2023-03-31	Unidad solicitante:	16-01-01-000 FONAL GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	117274
Fecha Masiva Pago:	2023-03-31	Código de Referencia:	0450038802023472023	Tipo de Moneda:	CUP-Pesos
Valor Bruto:	88.944.183,80	Valor Deduciones:	0,00	Valor Neto:	88.944.183,80

TRM Pago:	Valor Bruto	Valor Deduciones	Valor Neto	Muestra Base Contpr	Valor ABC
	88.944.183,80	0,00	88.944.183,80		

REINTEGROS

Números:		Reintegrado:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Dedicaciones Moneda:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Dedicaciones Moneda:	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	1081787353	Razón Social:	CLUDY VALENTINA AYALA CASTILLO	Método de Pago:	Abono en Cuenta
Identificador:	24039701	Razón Social:	CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ	Método de Pago:	Abono en Cuenta
Número:	570088028	Banco:	BAJICO HILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BVA	Tipo:	Abono
			TESORERIA	Estado:	Activa
1401-01-01 - ENTIDAD TERCERO MONEDAS EXOTICAS				Documento soporte:	RESOLUCION
				Fecha:	2023-03-30

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR	MONEDA	VALOR PAGADO	MONEDA	VALOR REINTEGRADO	MONEDA	ADICIONA EXTRANERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 FONAL GESTION GENERAL / 4-03-10-01-001 SEMIENCIMAS	Manion	10	Caf	88.944.183,80	CUP	88.944.183,80	CUP						0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA

DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAG	FECHA	VALOR	ESTADO
000 FONAL GESTION GENERAL	2023-03-31	88.944.183,80	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobatos

Usuario Solicitante:
Eduardo A. Suarez-Rodriguez
Ejecutores Solicitante:
Franky A. Sierra Sisona

Motivación: 15-01-01-000
BELLANID CARTAGENA LOANZA
POMAL GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema: 2023-04-10-2:15 p. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Numero:	92274023	Fecha Registro:	2023-03-30	Unidad Presupuestal:	15-01-01-000 POMAL GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Pagada	Procedimiento:	150023 Comprobante Cambio de la Generación
Fecha Máxima Pago:	2023-03-31	Código de Referencia:	0650013590092274023	Tipo de Moneda:	COB Pesos
Valor Bruto:	98.944.183,86	Valor Deducciones:	0,00	Valor Neto:	98.944.183,86
Tasa de Cambio:		Tasa de Cambio:		Salida x Pagar:	0,00

VALORES PAGADOS	
Valor Bruto	98.944.183,86
Valor Neto	98.944.183,86
Valor IMBC	

REINTEGROS

Numero		No Recauda:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00

Identificación:	25259394	Razon Social:	AURELIA MENeses	Medio de Pago:	Abono en efectivo
Identificación:		Razon Social:	TERCERO BENEFICIARIO DEL PAGO	Medio de Pago:	Abono en efectivo

Identificación:	24439701	Razon Social:	CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARIÑEZ	Medio de Pago:	Abono en efectivo
Identificación:		Razon Social:	CUENTA BANCARIA	Medio de Pago:	Abono en efectivo

Numero:	570030028	Banco:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. SIVA	Tipo:	Abono
Numero:		Banco:	TESORERIA	Tipo:	Abono

15-01-01-01 - DIRECCION TESORO APLICACION DEBEN	Numero:	5871	Procedimiento:	23452281	Fecha:	2023-03-30	
Tipo Beneficiario Pago:	01 - Beneficiario final	Numero:	5871	Procedimiento:	23452281	Fecha:	2023-03-30

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	91*	VALOR	MONEDA	VALOR PAGADO	PESOS	VALOR REINTEGRADO	MONEDA	EXTRINSECA	USO DE PROYECTOS ESPECIALES	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
DNO POMAL GESTION GENERAL / A-03-10-01-001 SENTENCIAS	Nación	10	CSF	98.944.183,86	0,00	98.944.183,86	PESOS					0,00	0,00

DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAG		POSICION DEL CATALOGO DE PAG		FECHA	VALOR	PROYECTO COMPLETADO	ESTADO
DNO POMAL GESTION GENERAL	MAQUINARIA	15-01-01-000	2023-03-31	98.944.183,86	05 APLICANDO	Pagada	

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Orden de pago Presupuestal de gastos Contribuinte

Usuario Solicitante: MHC:stago
 Unidad o Subunidad: 16-01-01-000
 Ejecutora Solicitante: BELLANID CARTAGENA LOAIZA
 Fecha y Hora Sistema: 2023-04-10 2:15 p. m.
 PUNAL GESTION GENERAL

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Numero:	82483221	Fecha Registro:	2023-03-30	Numero Suministro:	16-01-01-000 PUNAL GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal:	Activa	Estado:	Pagada	Orden de Pago:	190723
Fecha Modulo Pago:	2023-03-31	Codigo de Referencia:	0450000800002498223	Tipo de Moneda:	CCP-Pesos
Valor Bruto:	108.604.505,88	Valor Deducciones:	0,00	Valor Neto:	108.604.505,88

VALORES PAGADOS		VALORES PAGADOS	
TRM Pago	Valor Bruto	108.604.505,88	Valor Neto
	Deducciones	0,00	Valor Neto
	Valor Bruto	108.604.505,88	Moneda Base Contable
			Valor MIB

REINTEGROS

Numero:	0,00	Reintegrado Producciones Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00
		Reintegrado Neto Pesos:	0,00
		Reintegrado Neto Moneda:	0,00

Identificacion:	34539793	Razon Social:	CAJAJA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
		Tercero de la Orden de Pago:	Alcaldia de Pago
			Alcaldia de Pago

Numero:	57000028	Entidad:	BANCO BIEBAO WACCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. RIVA
		Cuenta Bancaria:	CUENTA BANCAPIVA
		Deposito:	Activo
		Documento Soporte:	Activo
		Resultado de Tipo:	31098023
		Resolucion:	2023-03-30
		Fecha:	2023-03-30

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS										
DEPENDENCIA / POSICION CATEGORICO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR	VALOR MONEDA	VALOR REINTEGRADO	MONEDA	USO DE PROYECTOS ESPECIALES	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 FONAL GESTION GENERAL / 4-03-10-01-001 SENTENCIAS	NACION	10	CSE	108.604.505,88	0,00	108.604.505,88			0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA									
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ESTADO					
000 FONAL GESTION GENERAL	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	2023-03-31	108.604.505,88	Pagada					

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

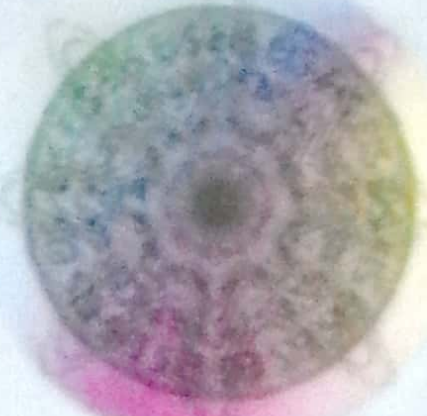
CONTRASEÑA



AGENCIA REGISTRO CIVIL REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
BOGOTÁ, COLOMBIA

DUPLICADO CC

1.061.688.799



APELLIDOS / NOMBRES

DIAZ HURTADO

MARITZA DORET

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

203081 17/05/2011 24/03/2011

Tarjeta No. Fecha de Expedicion Fecha de Grado

MARITZA DORET

DIAZ HURTADO

1061688799 CAUCA

Cedula Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA
Universidad



Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

